



universidad  
de león



**FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE LEÓN  
CURSO 22/23**

LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA Y EL  
IMPUESTO SOBRE LAS ENERGÉTICAS EN  
ESPAÑA

SOLIDARITY CONTRIBUTION AND THE  
ENERGY TAX IN SPAIN

**GRADO EN DERECHO**

AUTORA: D. MARÍA GONZÁLEZ GETINO

TUTORA: D. MARÍA TERESA MATA SIERRA



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>3</b>
<b>OBJETO .....</b>	<b>4</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>5</b>
1. ELECCIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO .....	5
2. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN .....	5
3. FIJACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTABLECIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO .....	5
4. ELABORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL TRABAJO.....	6
5. REDACCIÓN DEL ESTUDIO .....	6
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE UCRANIA EN EL ÁMBITO DE LA UE .....</b>	<b>8</b>
1. INICIO DEL CONFLICTO .....	8
2. EVOLUCIÓN DE LA SITUACION ECONÓMICA DE EUROPA.....	12
3. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE ESPAÑA.....	16
4. SANCIONES IMPUESTAS POR LA UNIÓN EUROPEA A RUSIA.....	19
<b>CAPITULO II: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ENTRE LA GUERRA DE UCRANIA Y RUSIA Y RESPUESTA DE LA UE.....</b>	<b>22</b>
1. CONSIDERACIONES PREVIAS .....	22
2. CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES.....	22
3. ACCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA FRENTE AL INCREMENTO DE LOS PRECIOS.....	23
4. ACCIONES DEL GOBIERNO ESPAÑOL FRENTE AL INCREMENTO DE PRECIOS.....	29
4.1. Las medidas del Real Decreto 12/2021 .....	30

4.2. Las medidas del Real Decreto 17/2021 .....	32
4.3. Medidas del Real Decreto-ley 23/2021 .....	35
<b>CAPÍTULO III. LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA Y SU INCIDENCIA EN LA NORMATIVA NACIONAL .....</b>	<b>36</b>
1. CONSIDERACIONES PREVIAS .....	36
2. LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA EUROPEA .....	36
3. EL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD EN ESPAÑA.....	39
3.1. Gravamen temporal energético.....	40
4. COMPARACIÓN ENTRE EL IMPUESTO ESPAÑOL Y LA CONTRIBUCIÓN EUROPEA.....	45
4.1. Ámbito de aplicación.....	45
4.2. Importe del gravamen .....	46
4.3. Tiempo de aplicación.....	47
4.4. Utilización de los recursos obtenidos. ....	47
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>52</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Evolución del déficit de la eurozona representado según el porcentaje de PIB .....	12
<b>Gráfico 2.</b> Evolución de la deuda pública de la eurozona representado según el % de PIB .....	13
<b>Gráfico 3.</b> Evaluación de la inflación de la eurozona.....	14
<b>Gráfico 4.</b> Evolución del precio de la producción de la energía en comparación con el precio del consumo de energía .....	14
<b>Gráfico 5.</b> Evolución del crecimiento del PIB per cápita de Ucrania.....	15
<b>Gráfico 6.</b> Distribución del uso del gas natural en la UE .....	24
<b>Gráfico 7.</b> Origen de las importaciones de gas natural.....	25

## INDICE DE ABREVIATURAS

Banco Central Europeo	BCE
Banco Europeo de Inversiones	BEI
Citada	Cit
Comunidad de Estados Independientes	CEI
Comisión Nacional de Mercado de Valores	CNMV
Encuesta de Condiciones de Vida	ECV
Estados Unidos	EE.UU.
Expediente de Regulación Temporal de Empleo	ERTE
Fondo Monetario Internacional	FMI
Importe Neto de la Cifra de Negocios	INCN
Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica	IVPEE
Impuesto sobre el Valor Añadido	IVA
Instituto Nacional de Estadística	INE
Índice de Precios de Consumo	IPC
Impuesto de Sociedades	IS
Impuesto sobre el Valor Añadido	IVA
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	MINECO
Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico	MITECO
Megavatio hora	Mw/h
Obra	ob.
Organización del Tratado del Atlántico Norte	OTAN
Página	Pag.
Producto Interior Bruto	PIB
Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor	PVPC
Real Decreto	RD
Real Decreto-Ley	RDL
Society for World Interbank Financial Telecommunication	SWIFT
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	TFUE
Unión Europea	UE
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	URSS

## RESUMEN

En el 2022 empezó un conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que ha acarreado importantes consecuencias económicas a nivel mundial, y la Unión Europea no ha sido una excepción. Entre estas consecuencias destaca la inflación en los precios de la energía, ya que Rusia era la principal fuente de administración de crudo a Europa.

Contra estas consecuencias económicas, la Unión Europea ha estado muy activa en su respuesta a la crisis provocada, adoptando un paquete de sanciones económicas, de cooperación e individuales en respuesta a la invasión rusa a Ucrania. El objetivo de las mismas es sancionar a Rusia por sus acciones y obstaculizar su capacidad para continuar con la guerra. Por este motivo, Europa ha creado una contribución solidaria para aquellas empresas que operan en el sector del petróleo, gas, carbón y refinerías.

En cuanto a España, el Consejo de Ministros, al unísono de Europa, ha planteado un conjunto de medidas en respuesta a las consecuencias de la guerra, especialmente en el sector energético. Entre ellas, la más reseñable y la que se analizará en este TFG es el gravamen temporal energético.

**Palabras clave:** *Guerra de Ucrania, sector energético, impacto económico, medidas fiscales, contribución solidaria europea, gravamen temporal energético.*

## ABSTRACT

In 2022, a war between Russia and Ukraine started, which has had important economic consequences worldwide, and the European Union has not been an exception. Among these consequences, inflation in energy prices stands out, since Russia was the main source of crude oil administration to Europe.

In regard to these economic consequences, the European Union has been very active in its response to the crisis caused, adopting a package of economic, cooperation and individual sanctions in response to the Russian invasion of Ukraine. They are intended to sanction Russia for its actions and hinder its ability to continue the war. For this reason, Europe has created a solidarity contribution for those companies that operate in the oil, gas, coal and refinery sector.

As for Spain, the Council of Ministers, in unison with Europe, has proposed a set of measures in response to the consequences of the war, especially in the energy sector. Among them, the most noteworthy and the one that will be analyzed in this TFG is the temporary energy tax.

**Keywords:** *Ukrainian war, energy sector, economic impact, fiscal measures, European solidarity contribution, temporary energy tax.*

## OBJETO

En el presente Trabajo de Fin de Grado, se han analizado las medidas que se han regulado para paliar las consecuencias económicas que ha producido la guerra de Ucrania, haciendo especial hincapié en la fiscalidad de la contribución solidaria europea, así como la tributación del gravamen temporal energético en España.

Lo que se pretende en primer lugar, es realizar una contextualización histórica de Rusia y Ucrania, ambos países poseían un pasado en común desde la creación de la URSS en 1922 hasta su disolución en 1991. Posteriormente, han tenido diferencias significativas lo que ha originado que en numerosas ocasiones hayan protagonizado conflictos bélicos. El último se originó el 24 de febrero de 2022 y prosigue en la actualidad. En ese mismo estudio se ha analizado la situación económica tanto en Europa como en España.

En segundo lugar, se ha estudiado uno de los sectores más afectados por esta situación, el sector energético. Ante esta situación la Unión Europea, ha propuesto una serie de medidas ante el incremento de precios de la energía, algunas de ellas con trascendencia fiscal. Igualmente, el estado español ha desarrollado medidas regulatorias de diferente carácter; mercado eléctrico, la revisión de los costes de producción y distribución, y la búsqueda de soluciones que aseguren un suministro. Estas medidas, tanto de la Unión Europea como de España, se analizarán desde el punto de vista del derecho tributario en el último punto del trabajo.

Para concluir, se hará mención a la tributación fiscal tanto en el plano europeo a través de la contribución europea como el gravamen creado por el gobierno español bajo el nombre de gravamen temporal energético, ambos con carácter temporal con el objetivo de paliar los efectos de los altos precios de la energía en los consumidores finales.

En virtud de lo expuesto, el objeto de este trabajo no es otro que analizar la forma de tributar la contribución solidaria europea y el gravamen temporal energético, encontrando diferencias entre ambas figuras y buscando así una compatibilización de la figura española en relación con la europea.

## **METODOLOGÍA**

Para llevar a cabo el estudio de este tema, hemos seguido el método de investigación jurídico-teórica propia de la rama jurídica. En el desarrollo del mismo, se pueden destacar los siguientes apartados.

### **1. ELECCIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO**

Para la elección del tema de trabajo, se ha buscado una materia que resultase interesante y novedosa, en el sentido de que tratase un tema de actualidad e innovador con evidente interés social.

Por el gran número de debates que ha provocado en numerosos medios de comunicación y en la sociedad actual, se ha decidido que este TFG se haya orientado hacia la guerra de Ucrania y sus repercusiones económicas.

### **2. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**

La información se ha buscado en fuentes teóricas sumamente actuales, dado lo novedoso de la materia que se pretende tratar en este TFG, pues el tema solo permite fuentes recientes.

Para ello, se han utilizado fuentes legales y opiniones jurisprudenciales para tratar de analizar las cuestiones controvertidas y de explicar y dar soluciones a los problemas que está generando esta materia tan novedosa. Además, se han consultado f, entre las que predominan manuales teóricos especializados en esta materia, monografías o artículos de revistas especializadas en Derecho financiero y tributario.

### **3. FIJACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTABLECIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO**

Para la elaboración del trabajo fue necesario fijar una serie de objetivos a conseguir con la realización de este trabajo. Para lograrlo, fue imprescindible partir tanto de las

fuentes históricas como de la normativa nacional y europea, para darle sentido al conflicto entre Ucrania y Rusia y analizarlo en profundidad.

#### **4. ELABORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL TRABAJO**

Una vez seleccionado el tema del trabajo y establecidos los objetivos a cumplir, se ha procedido a recopilar información sobre el tema, tratando de que esta fuese lo más actualizada posible. Para ello, se ha recopilado un gran número de informes, libros, artículos de revistas y demás fuentes consultadas a través de las bases de datos como Google Scholar, Dialnet, Aranzadi Instituciones o Tirant on-line. También se han analizado webs e infografías de instituciones públicas para así establecer una estructura cohesionada de este tema tan extenso y controvertido.

Para lograr este propósito, se implementó un enfoque flexible que se ajustara a las demandas de redacción y desarrollo, evolucionando a lo largo del proceso hasta alcanzar el resultado final. Esto garantizó que el tema y los objetivos se reflejaran de manera equilibrada, respetando la restricción de extensión establecida en el Reglamento de Trabajos de Fin de Grado de la Facultad de Derecho.

#### **5. REDACCIÓN DEL ESTUDIO**

Una vez recopilada la información necesaria y revisado el suficiente contenido para elaborar el primer esquema mencionado, se procedió a desarrollarlo, considerando siempre el criterio personal y profesional de la tutora.

De esta forma, se han podido analizar y desarrollar todas las medidas que ha propuesto la Unión Europea y, más concretamente, España, para paliar las consecuencias que ha producido la guerra entre Ucrania y Rusia fundamentalmente en relación con la necesidad de corregir las tendencias alcistas de los precios del mercado energético, que han llegado a suscitar la aparición de un tributo europeo y otro en nuestra país que intentan corregir en alguna medida este gravoso problema para empresas y consumidores.

## INTRODUCCIÓN

En el escenario internacional, Rusia y Ucrania se han convertido en protagonistas de un conflicto que ha sacudido la región. Sin embargo, para entender la complejidad de esta disputa, es necesario ahondar en su historia. Ambos países estuvieron unidos bajo la Unión Soviética desde su creación en 1922, y vivieron juntos un pasado de revoluciones y guerras. Pero la desintegración de la URSS en 1991 provocó un nuevo rumbo en la historia de ambas naciones.

Desde entonces, han tenido diferencias significativas en cuanto a su visión política, social y económica. Los resentimientos y las tensiones han aumentado, y las disputas territoriales y la anexión de Crimea han hecho que la relación entre ambos países se vuelva aún más turbulenta. Por eso, es fundamental conocer la historia de Rusia y Ucrania para comprender la complejidad de su presente y las posibles soluciones a su conflicto. Un conflicto que ha tenido una gran incidencia en los países que forman parte de la Unión Europea (en adelante, UE) que, como veremos en este TFG se ha intentado paliar con decisiones que, entre otros ámbitos, afectan a la fiscalidad.

Y es que la Unión Europea, ha reaccionado contra una tendencia alcista del precio de la energía que lastra la competitividad de las empresas europeas, y los hogares de los países miembros lo que impone la toma de medidas concretas que corrijan esta cuestión que, en particular en el ámbito fiscal, han consistido en la aprobación de un tributo por parte de la UE denominado contribución solidaria, que deberá compaginarse con el impuesto temporal sobre las energéticas aprobado por España.

# CAPÍTULO I: CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE UCRANIA EN EL ÁMBITO DE LA UE

## 1. INICIO DEL CONFLICTO

La Unión Soviética (URSS, en adelante) se creó el 30 de diciembre de 1922 a través del Tratado de Creación de la URSS<sup>1</sup> con el fin de unir a las repúblicas socialistas soviéticas. La URSS estaba compuesta por quince repúblicas (Estonia, Letonia, Lituania, Bielorrusia, Moldavia, Ucrania, Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Turkmenistán, Uzbekistán, Tayikistán, Kirguistán, Kazajistán y Rusia). Su disolución se llevó a cabo en 1991 a través del Tratado de Belavezha<sup>2</sup>, originándose consecuencia de ello la Comunidad de Estados Independientes (CEI), alguna de ellas mantienen estrechos lazos con Rusia por poseer un pasado en común<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) se forma a partir de un Acuerdo firmado por las repúblicas socialistas soviéticas previamente constituidas a partir del triunfo de la Revolución Socialista de Octubre de 1917, entre ellas la República Socialista Federativa Soviética de Rusia (RSFSR), el primer Estado socialista de la historia. Así, el histórico tratado que sella el nacimiento de la URSS es acordado por representantes de las repúblicas socialistas soviéticas de Rusia, Ucrania, Bielorrusia y Transcaucasia (República Federal Socialista Soviética de Transcaucasia, RFSST, una federación integrada por Georgia, Azerbaiyán y Armenia) y ratificado por el I Congreso de los Soviets de la URSS el 30 de diciembre de 1922. COMISIÓN DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA DE OCTUBRE. *Declaración y Acuerdo de Formación de la URSS (1922)* [en línea] [Fecha de consulta: 01/05/2023] [<https://octubre1917.net/2016/12/20/declaracion-acuerdo-urss/>]

<sup>2</sup> Cfr. LAISECA ARENAS, M. M.: “Crisis humanitaria en Ucrania: Acción europea en el marco de la directiva 2001/55/CE del Consejo y otras cuestiones relacionadas”. En: *Cuadernos Cantabria Europa*. Cantabria: Dirección General de Fondos Europeos, 2022. págs.13-32

<sup>3</sup> Cfr. LÓPEZ-MEDEL BASCONES, J.: “Algunos elementos históricos relevantes en las relaciones Ucrania-Rusia”. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Documento de opinión 114/2012 [en línea] [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2023] [[https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEO114-2014\\_Ucrania-Rusia\\_Lopez-MedelBascones](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO114-2014_Ucrania-Rusia_Lopez-MedelBascones)].



Figura 1. Mapa de los países pertenecientes a la URSS antes de su disolución (realizado con [www.mapchart.net](http://www.mapchart.net))

Ucrania siempre ha sido considerada, después de Rusia, una de las grandes potencias de la URSS por la abundancia de recursos que posee el país, como la metalurgia, minería de carbón y la gran fertilidad de sus tierras de cultivo. Los conflictos entre Rusia y Ucrania comenzaron a partir de 1954 cuando se produce la transferencia de la península de Crimea a Ucrania. Esta medida se impuso por parte del gobierno ruso debido a que Rusia no posee acceso directo a Crimea, por lo que el abastecimiento de la península se efectuaba desde Ucrania. La mayoría de la población de Crimea siempre ha apoyado a Rusia, ya que se trata de un territorio fronterizo entre Ucrania y Rusia. Por este motivo, Rusia siempre ha aprovechado los momentos de tensión para incrementar su presencia militar en la frontera y recuperar un territorio que años atrás le perteneció<sup>4</sup>. El país ucraniano siempre se ha encontrado dividido por una línea imaginaria en dos regiones, por un lado, la zona occidental ocupada por ucranianos que buscan acercarse a Europa y, por otro lado, la zona oriental ocupada por ucranianos que apoyan a Rusia. Es por ello, que siempre se ha encontrado inmersa en conflictos bélicos. A principios del siglo XXI, en el 2004, se produjo en Ucrania un movimiento conocido como la “Revolución Naranja”<sup>5</sup> como

---

<sup>4</sup> Cfr. RUIZ GONZÁLEZ, F.J.: “Ucrania: Revolución y guerra civil. Una visión alternativa de la crisis”. Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento marco 9/14, 2014 [en línea] [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023][ [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2014/DIEEEM19-2014\\_Ucrania-Revolucion-GuerraCivil\\_FJRG.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM19-2014_Ucrania-Revolucion-GuerraCivil_FJRG.pdf)]

<sup>5</sup> Fue el primer ministro de Kuchma quien encabezó la “Revolución Naranja” en 2004, lo que supuso un punto de inflexión que otorgó la verdadera libertad a Ucrania. La revolución, que nace en contra de la corrupción política y la oligarquía sumado a los recelos arrastrados desde años atrás, consistió en una movilización ciudadana que reivindicaba cambios y mejoras que hicieran notable la independencia, la libertad y la salida de la Unión Soviética. La “Revolución Naranja” se prolonga desde el 22 de noviembre de 2004 hasta el 23 de enero de 2005.

consecuencia de unas elecciones presidenciales con acusaciones de corrupción, fraude electoral e intimidación. Cuatro años después, en 2008, llegó la gran crisis económica a nivel mundial, afectando a Ucrania a nivel tanto económico como financiero originando una caída del Producto Interior Bruto (en adelante, PIB) de aproximadamente el 15 % en 2009, según datos del Banco Mundial<sup>67</sup>.

En el 2013, el presidente de Ucrania, Viktor Yanukovich, rechazó firmar el Acuerdo de Asociación y Libre Comercio<sup>8</sup> entre Ucrania y la Unión Europea<sup>9</sup>, el cual habría permitido que el antiguo país soviético ingresara en la UE, y apostó por firmar un acuerdo con Rusia. En dicho acuerdo Rusia se comprometía a invertir 15.000 millones de dólares estadounidenses en deuda ucraniana, disminuir un tercio el precio del gas y crear un plan de relaciones comerciales<sup>10</sup>. La decisión tomada por Ucrania frente a la Unión Europea, fue motivada por la presión ejercida por Rusia y la amenaza de disminuir el suministro de gas si firmaba con la zona Occidental<sup>11</sup>.

Un año después, Ucrania retoma el acercamiento con Europa con la intención de firmar el Acuerdo de Asociación y Libre Comercio, lo que abre las puertas a una relación más estrecha con el continente europeo y, bajo su punto de vista, lograr un futuro mejor. Este

---

<sup>6</sup> Cfr: RUIZ GONZÁLEZ, F.J.: “Ucrania: Revolución y guerra civil. Una visión alternativa de la crisis”. ob. cit. [en línea] [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023]

<sup>7</sup> Cfr: LÓPEZ-MEDEL BASCONES, J.: “Algunos elementos históricos relevantes en las relaciones Ucrania-Rusia”, ob., cit., [en línea] [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2023]

<sup>8</sup> El Acuerdo de Asociación constituye el principal instrumento para acercar a Ucrania y a la UE, ya que promueve: a) unos vínculos políticos más profundos b) unos vínculos económicos más fuertes c) el respeto de los valores comunes. La zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) es la parte económica del Acuerdo. Ofrece un marco para la modernización de la economía y las relaciones comerciales de Ucrania. El Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. CONSEJO EUROPEO. *Relaciones de la UE con Ucrania* [en línea] [Fecha de consulta: 03/05/2023][<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eastern-partnership/ukraine/>]

<sup>9</sup> Se trata de una comunidad política de derecho conformada por 27 países que busca promover la cooperación política, económica y social para garantizar la paz, la estabilidad y el desarrollo en Europa.

<sup>10</sup> Cfr: AGENCIA EFE. *Putin socorre a Ucrania con 15.000 millones de dólares y la rebaja del gas*. [en línea] [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2023] [[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/12/17/economia/1387305166\\_352318.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/12/17/economia/1387305166_352318.html)].

<sup>11</sup> Cfr: RUIZ GONZÁLEZ, F.J.: “Ucrania: Revolución y guerra civil. Una visión alternativa de la crisis”. ob., cit. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

mismo año se vuelve a celebrar un referéndum en Crimea con el objetivo de incorporarse a Rusia con el 97% de los votos a favor, pero Estados Unidos (en adelante, EE.UU.) y la UE acusaron a Rusia de fraude electoral, imponiéndole sanciones<sup>1213</sup>.

En 2021, las tropas rusas vuelven a colocarse en las fronteras ucranianas y es precisamente a finales de ese mismo año cuando saltan las alarmas de una posible invasión rusa hacia Ucrania<sup>14</sup>, aconsejando a la población permanecer en sus domicilios y a los diplomáticos la opción de abandonar el país. Los antecedentes fueron la posibilidad de adherirse Ucrania a la UE y a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante, OTAN)<sup>1516</sup>.

El 24 de febrero de 2022, después de varios asentamientos de las tropas rusas, Putin da la orden al ejército ruso para comenzar la guerra con Ucrania y, a día de hoy, esta guerra sigue en activo. Ucrania está resistiendo a la guerra a pesar de tener una capacidad armamentista cinco veces menor que Rusia, gracias al apoyo de los países occidentales y la permanencia de Zelenski<sup>17</sup>. El objetivo de Putin era conectar Crimea con la región ucraniana de Donbás y así tener el mando en el mar de Azov.

---

<sup>12</sup> Cfr: KRIVADE, AGNESE Y DASILVA, NATALIA. *El PE califica de "ilegal" el referéndum de Crimea y pide la retirada inmediata de las tropas rusas*. [en línea] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2023] [<https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20140312IPR38707/el-pe-califica-de-ilegal-el-referendum-de-crimea>]

<sup>13</sup> Cfr: PICCARDO, L.: "Fears of Europe: USSR, Russia and European Integration". *European and Global Studies Journal*. 2019. 2(2), págs. 15–33.

<sup>14</sup> Cfr: SAHUQUILLO, M. R.: *Ucrania y la OTAN, en alerta por la concentración de tropas rusas a lo largo de su frontera* [en línea] [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2023] [<https://elpais.com/internacional/2021-11-21/putin-eleva-la-tension-con-la-otan-al-desplegar-tropas-en-la-frontera-con-ucrania.html>]

<sup>15</sup> La Organización del Tratado del Atlántico Norte es una alianza militar intergubernamental compuesta por países de Europa y América del Norte que se comprometen a la defensa colectiva y a la promoción de la seguridad y estabilidad en la región del Atlántico Norte.

<sup>16</sup> Cfr: WALKER SHAUN. *Los diplomáticos occidentales abandonan Kiev entre quejas de los ucranianos*. [en línea] [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2023] [[https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/diplomaticos-occidentales-abandonan-kiev-quejas-ucranianos\\_1\\_8745114.htm](https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/diplomaticos-occidentales-abandonan-kiev-quejas-ucranianos_1_8745114.htm)].

<sup>17</sup> DE BARRÓN, C.: *Invasión Rusa En Ucrania, Día 100: Cronología de una guerra que pretendía ser relámpago y va camino de mantenerse en el tiempo*. [en línea] [Fecha de consulta: 28/05/2023] [<https://cadenaser.com/nacional/2022/06/02/invasion-rusa-en-ucrania-dia-100-cronologia-de-una-guerra-que-trato-de-ser-relampago-y-va-camino-de-convertirse-en-interminable-cadena-ser/>].

Antes de comenzar la guerra, Putin le impuso dos requisitos a Zelenski, actual presidente de Ucrania, con el objetivo de no dar comienzo al conflicto bélico. En primer lugar, realizar un tratado bilateral sobre la seguridad entre Europa y Rusia y, en segundo lugar, frenar la intención de incorporarse a la alianza atlántica<sup>18</sup>.

## 2. EVOLUCIÓN DE LA SITUACION ECONÓMICA DE EUROPA

La UE, antes de estallar el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, se encontraba en una situación de recuperación de la gran crisis inmobiliaria del 2008. Sin embargo, con la llegada del COVID-19<sup>19</sup>, se dificultó este proceso, ya que supuso un gran impacto en la economía del segundo trimestre de 2020, ocasionando un desequilibrio presupuestario y un endeudamiento público, alcanzándose un déficit del 12,2 % en el segundo trimestre de 2020<sup>20</sup>, como se puede observar en el gráfico 1.

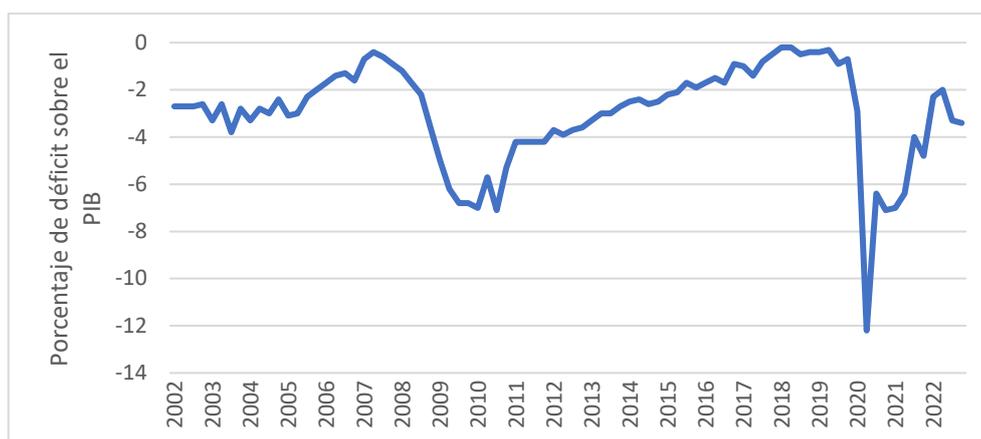


Gráfico 1. Evolución del déficit de la eurozona representado según el porcentaje de PIB (datos obtenidos de [www.epdata.es](http://www.epdata.es))

---

<sup>18</sup> Cfr: ARBIDE, H. y GONZÁLEZ, A. *Los documentos confidenciales sobre Ucrania: EE UU y la OTAN ofrecieron a Putin acuerdos de desarme*. [en línea] [Fecha de consulta: 28/05/2023] [<https://elpais.com/internacional/2022-02-02/ee-uu-ofrece-acuerdos-de-desarme-a-cambio-de-desescalar-en-ucrania.html>].

<sup>19</sup> La COVID-19 es la enfermedad causada por un coronavirus denominado SARS-CoV-2. La OMS tuvo conocimiento por primera vez de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, tras la notificación de un conglomerado de casos de la llamada neumonía viral, ocurridos en Wuhan (República Popular China). ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *¿Qué es el COVID-19?* [en línea] [Fecha de consulta: 03/05/2023] [[https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-covid-19#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20COVID%2D19,Wuhan%20\(Rep%C3%ABblica%20Popular%20China\)](https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease-covid-19#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20COVID%2D19,Wuhan%20(Rep%C3%ABblica%20Popular%20China))].

<sup>20</sup> EPDATA. *Evolución anual del déficit (-) / superávit (+) de la UE*. [en línea][Fecha de consulta: 2 de junio de 2023][<https://www.epdata.es/evolucion-anual-deficit-superavit-ue/30bc9907-a42f-4a2d-8e13-db6cc581698d>].

Por otro lado, la deuda pública de la Eurozona alcanzó en el segundo trimestre de 2020 un 94,4 % sobre el PIB, 8,7 puntos más que en el primer trimestre de 2020 <sup>21</sup> como se aprecia en el gráfico 2.

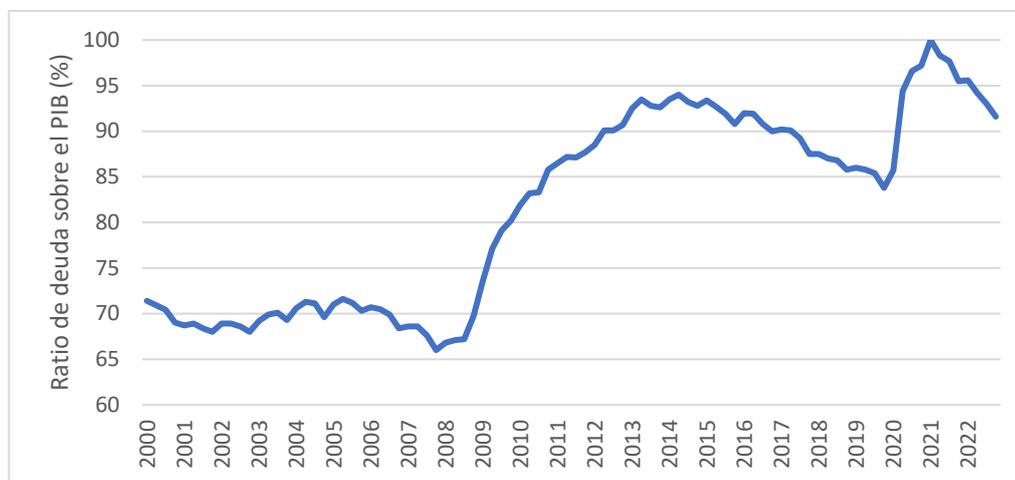


Gráfico 2. Evolución de la deuda pública de la eurozona representado según el % de PIB (datos obtenidos de [www.epdata.es](http://www.epdata.es))

En cuanto a la tasa de inflación interanual de la Zona euro, a finales de 2021 se colocaba en torno al 5 %, produciendo, en consecuencia, un incremento de los precios. Tan solo un año después, a finales del 2022, la tasa inflacionaria se colocó cercana al 10 %, alcanzando así una cifra histórica como se aprecia en el gráfico 3<sup>22</sup>. Este fenómeno dio lugar al incremento de precios de numerosas materias primas. Las más significativas fueron la energía (39,6 %), como se aprecia en el gráfico 4, y los alimentos frescos (11,1 %) <sup>23</sup>. Según las previsiones del Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), este dato tiene una tendencia a la baja para este 2023 colocándose en unos niveles cercanos al 5,7 %, considerándose todavía cifras alcistas<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> EPDATA. *Evolución de la deuda pública de la eurozona* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de mayo de 2023] [ <https://www.epdata.es/evolucion-deuda-eurozona/e6a203bb-3bc2-4a18-adf0-b7f5c4847a80> ]

<sup>22</sup> INVESTING.COM. *IPC Zona euro - Tasa de inflación: interanual* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de mayo de 2023] [ <https://es.investing.com/economic-calendar/cpi-68> ]

<sup>23</sup> The White House (2022). “FACT SHEET: The Biden-Harris Administration’s National Security Strategy”. Disponible en: [ <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/10/12/fact-sheet-the-biden-harris-administrations-national-security-strategy/> ]

<sup>24</sup> BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES. *Informe de mercado 2022* [en línea] [Fecha de consulta: 1 de junio de 2023] [ <https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2022/esp/Informe-Mercado-BME-2022.pdf> ] .



Gráfico 3. Evaluación de la inflación de la eurozona (datos obtenidos de [www.epdata.es](http://www.epdata.es))

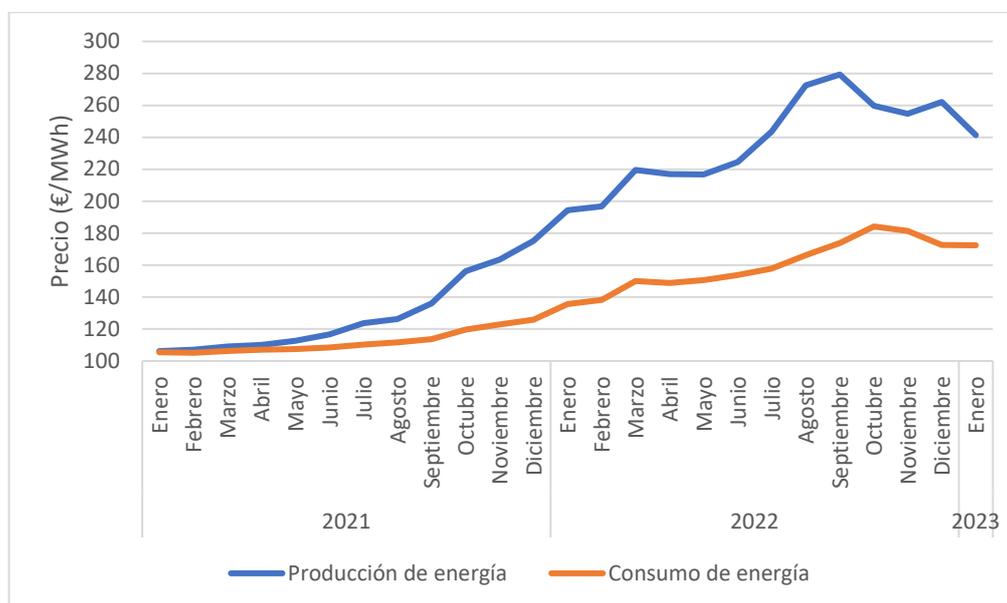


Gráfico 4. Evolución del precio de la producción de la energía en comparación con el precio del consumo de energía (datos obtenidos de [www.consilium.europa.eu](http://www.consilium.europa.eu))

El PIB en la Zona euro experimentó una significativa desaceleración el pasado 2022, situándose en el 3,5 % frente al 5,2 % del año anterior<sup>25</sup>.

Ante el empeoramiento gradual de la economía y una inflación descontrolada que se acercaba al 10 % interanual<sup>26</sup>, El Banco Central Europeo (en adelante, BCE) anunció a

<sup>25</sup>Cfr: LAGARDE, C.: *Informe Anual 2022, BCE*. [en línea] [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2023] [<https://www.ecb.europa.eu/pub/annual/html/ecb.ar2022~8ae51d163b.es.html>]

<sup>26</sup> Cfr: FERNÁNDEZ, R.: *Variación del índice de precios de consumo armonizado (IPCA) en los países de la Unión Europea en diciembre de 2022* [en línea] [Fecha de consulta: 9 de mayo de 2023][<https://es.statista.com/estadisticas/495544/tasa-de-inflacion-interanual-en-los-paises-de-la-ue>]

comienzos del año 2022 la finalización de las compras de activos. Pocos meses después incrementó los tipos de interés de intervención en 0,50 puntos porcentuales por primera vez en 11 años, marcando el final de un largo período de tipos de interés cercanos a cero<sup>27</sup>.

Sea cual fuere el desenlace del conflicto las relaciones con Rusia seguirán siendo difíciles tras su conclusión y la Unión Europea deberá adaptar su política exterior al resultado final. La invasión ha evidenciado que los países de la Unión Europea necesitarán depender de la fuerza y el respaldo militar de los Estados miembros de la OTAN, especialmente Estados Unidos<sup>28</sup>, para su protección a largo plazo. No obstante, es crucial destacar que el fortalecimiento de la OTAN no implica automáticamente una consolidación de la Unión Europea<sup>29</sup>.

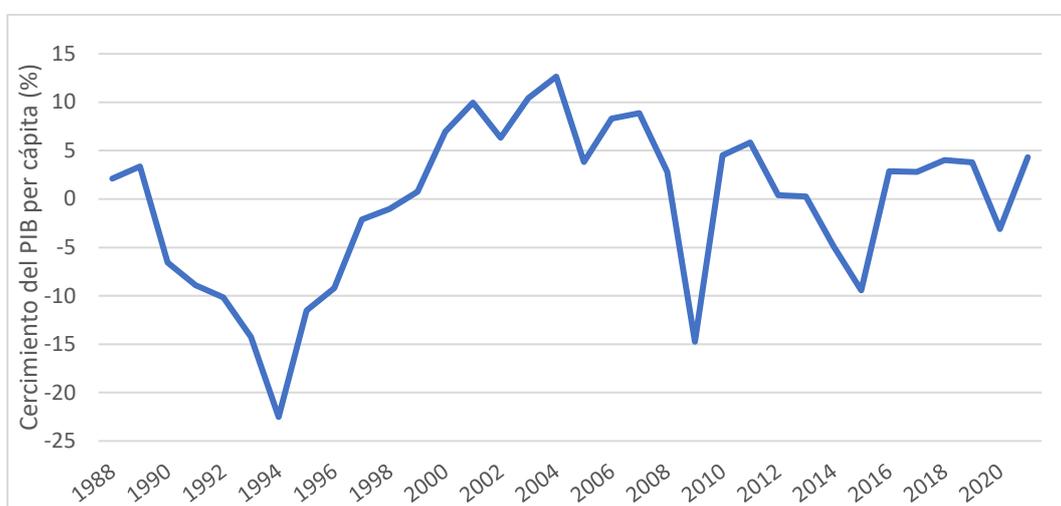


Gráfico 5. Evolución del crecimiento del PIB per cápita de Ucrania (datos obtenidos de [www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org))

---

<sup>27</sup> Cfr: BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES. *Informe de mercado 2022* [en línea] [Fecha de consulta: 1 de junio de 2023] <https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2022/esp/Informe-Mercado-BME-2022.pdf>

<sup>28</sup> Cfr: MCLAUGHIN, J. *John McLaughlin on Russia's world-changing war. Intelligence Matters*. [en línea]. [Fecha de consulta: 1 de junio de 2023] [ <https://www.cbsnews.com/news/ukraine-russia-war-intelligence-matters-2022-04-19/> ]

<sup>29</sup> Cfr: DE LA CORTE IBAÑEZ, L.: "Europa y la guerra de Ucrania". *Global affairs journal*. 2023. Número 5. págs. 22-29.

### 3. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE ESPAÑA

La economía española sufrió durante el pasado 2020 el impacto del COVID-19, lo que causó una significativa disminución de la actividad económica durante el segundo trimestre de 2020. No obstante, a partir de 2021, se percibió el inicio de una posible recuperación económica, la cual se vio afectada por la tercera ola del COVID-19 y de las consecuencias vividas a causa del fenómeno climatológico de Filomena, lo cual supuso una alteración en la actividad y el consumo.

A comienzos del 2021, se percibían señales de recuperación. El empleo se aproximó a unos niveles igualitarios a la situación anterior al COVID-19, incorporándose a sus puestos de trabajo el 90 % de la población después de alcanzarse en los meses anteriores la formación de 1 millón de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs)<sup>30</sup>. Gracias a esta recuperación en el segundo trimestre de 2021 se registraron unos datos significativos referidos a la afiliación de personas a la Seguridad Social, lo que conllevó la reactivación del consumo principalmente en el sector más afectado por la pandemia, la hostelería. Antes de finalizar el 2021 se esperaba una recuperación del turismo, otro de los sectores más afectados por la pandemia por la imposibilidad de realizar viajes, así como la necesidad de mantener la distancia social<sup>31</sup>.

La intensa recuperación de la demanda agregada global provocó en el 2021 la subida del precio energético y de las materias primas, en especial, el gas y del petróleo. Esta situación conllevó un aumento de la contribución al Índice de Precios de Consumo (en adelante, IPC) durante el segundo semestre del 2021. Con el objetivo de paliar esta situación, el gobierno estableció medidas fiscales y regulatorias con el fin de reducir el

---

<sup>30</sup> Los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) pueden ser por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ERTE ETOP) o por fuerza mayor (ERTE FM). Las medidas que se pueden adoptar son la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada de las personas trabajadoras. Durante estas medidas las personas trabajadoras pueden recibir protección por desempleo, en función de lo que se informa en este espacio informativo. «BOE» núm. 255, de 24/10/2015. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<sup>31</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. *Informe de situación de la economía española 2021*. [en línea][Fecha de consulta: 5 de junio de 2023] [<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntoseconomicos/Documents/2021/290721-Informe-de-Situacion-Economia-espanola-2021.pdf>]

precio de la electricidad en los hogares más vulnerables. Estas medidas no fueron suficientes para controlar la situación cuando se inició la guerra de Ucrania en 2022. A pesar de todo, el 2021 se cerró con un crecimiento del PIB en un 5,1 %, gracias al impulso de creación de empleo, inversión y el sector exterior <sup>32</sup>.

España ha sido una de las economías de la Eurozona con una contribución más positiva al crecimiento del área con un avance del PIB del 5,5 % en 2022<sup>33</sup> impulsado por la reapertura de la economía, la recuperación del turismo, y el incremento de la inversión generada por los fondos del plan europeo de recuperación denominado NextGenerationEU<sup>34</sup>. Según el informe de octubre del FMI, la estimación de crecimiento del PIB para 2023 también se ha visto fuertemente a lo largo del año hasta el 1,2 %<sup>35</sup>.

El empleo, en cambio, tuvo un buen comportamiento gracias a factores que ya se habían visto en el 2021. Por el lado contrario, la cifra de parados se estableció cercana a los 3 millones de personas, la cifra más baja desde 2009<sup>36</sup>.

El aumento de los precios energéticos situó la balanza de bienes en signo negativo en el primer trimestre de 2022. Para poder compensar esa cifra en negativo se ha utilizado la balanza de servicios, formada por el turismo, el motor de España y de la financiación del país.

---

<sup>32</sup> BANCO DE ESPAÑA. *Informe anual 2021*. [en línea] [Fecha de consulta: 9 de mayo de 2023] [ [https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/21/Fich/InfAnual\\_2021.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/21/Fich/InfAnual_2021.pdf) ]

<sup>33</sup> INE. *Contabilidad Nacional Trimestral de España: principales agregados. Cuarto trimestre de 2022*.

<sup>34</sup> El 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo alcanzó acordó crear un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como NextGenerationEU que autoriza a la Comisión Europea a emitir hasta 750.000 millones de euros de deuda en nombre de la Unión. Es decir, los 27 estados miembros se pusieron de acuerdo para endeudarse juntos con la vista puesta en invertir en un futuro común. La respuesta coordinada y solidaria a la pandemia supone una reacción muy diferente de la que tuvo lugar en la anterior crisis económica. GOBIERNO DE ESPAÑA. ¿Qué es el Fondo de Recuperación NextGenerationEU? [En línea] [Fecha de consulta: 27/05/2023] [ <https://planderecuperacion.gob.es/preguntas/que-es-el-fondo-de-recuperacion-nextgenerationeu> ]

<sup>35</sup> GOURINCHAS, P.O. *Afrontar la crisis del costo de vida*. [en línea] [Fecha de consulta: 2 de junio de 2023]. [ <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022> ]

<sup>36</sup> EPDATA. *El paro registrado en España, en datos*. [en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2023] [ <https://www.epdata.es/datos/paro-registrado-datos-graficos/38/espana/106> ]

El principal reto de la economía española desde el 2022 es controlar la inflación<sup>37</sup>. Esta variable macroeconómica se ha visto disparada a causa de la situación geopolítica y por los precios de la energía alcanzando en la UE y EE. UU. una cifra cercana al 10 %<sup>38</sup>. Como factor adicional, los bancos centrales de todo el mundo se vieron obligados a tomar medidas energéticas para frenar la inflación, implementando aumentos de los tipos de interés de manera rápida.

Una vez que comenzó el conflicto bélico de Rusia contra Ucrania, los precios energéticos y la electricidad aumentaron alcanzando máximas históricas en pocos días después del comienzo del conflicto, el 24 de febrero de 2022. El Gobierno de España ante esta situación descontrolada redactó e impulso una serie de medidas con el objetivo de frenar estos precios energéticos. Los alimentos y carburantes tomaron el relevo al aumento de precios energéticos debido a las restricciones de las exportaciones de cereales y fertilizantes de Ucrania y Rusia.

El incremento del precio de los carburantes se debió a tres factores. En primer lugar, el crecimiento de los precios del petróleo como consecuencia de la reducción del 40 % de las exportaciones petrolíferas de Rusia a la UE. En segundo lugar, la depreciación del euro frente al dólar como resultado del aumento del barril frente al valor de cotización oficial realizada en dólares. En tercer lugar, el aumento de los márgenes de refino debido al desajuste entre la oferta y demanda de productos petrolíferos. Ante esta situación, el Estado dio una bonificación de 20 céntimos por litro para los combustibles fósiles<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> En una economía de mercado los precios de los bienes y de los servicios están sujetos a cambios. Algunos aumentan y otros disminuyen. Existe inflación cuando se produce un aumento general de los precios, no solo de artículos individuales, que da como resultado que por cada euro puedan adquirirse hoy menos bienes y servicios que ayer. Es decir, la inflación reduce el valor de la moneda con el tiempo. BANCO CENTRAL EUROPEO. ¿Qué es la inflación? [En línea] [Fecha de consulta: 27/05/2023] [ [https://www.ecb.europa.eu/ecb/educational/explainers/tell-me-more/html/what\\_is\\_inflation.es.html](https://www.ecb.europa.eu/ecb/educational/explainers/tell-me-more/html/what_is_inflation.es.html) ]

<sup>38</sup> INE. Índice de Precios de Consumo (IPC). Variación del índice: mensual, anual y en lo que va de año. [en línea] [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2023] [ [https://www.ine.es/prensa/ipc\\_tabla.htm](https://www.ine.es/prensa/ipc_tabla.htm) ]

<sup>39</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. *Informe de situación de la economía española 2022*. [en línea][Fecha de consulta: 5 de junio de 2023][ [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe\\_Situacion/InformedeSituacion2022.pdfhttps://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe\\_Situacion/InformedeSituacion2022.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe_Situacion/InformedeSituacion2022.pdfhttps://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe_Situacion/InformedeSituacion2022.pdf) ]

#### 4. SANCIONES IMPUESTAS POR LA UNIÓN EUROPEA A RUSIA

Consecuencia de la situación de conflicto generada, desde marzo de 2014, la UE ha estado implementando medidas restrictivas hacia Rusia<sup>40</sup> a partir de las diferentes situaciones que se han ido produciendo. Así:

- Por la anexión ilegal de Crimea: La UE condenó esta acción llevada a cabo por Rusia en contra del derecho internacional y solicitó la reversión de la península de Crimea.
- Por las agresiones por parte de Rusia a Ucrania: La UE ha velado por la integridad territorial y la soberanía del país ucraniano. Como resultado, se ha optado por medidas restrictivas con la finalidad de conseguir el cese de estas acciones tan agresivas.
- Por la anexión ilegal de las regiones ucranianas de Donetsk, Luhansk, Zaporíyia y Jersón: De nuevo la UE considera que Rusia se ha apropiado de estos territorios de una manera ilegal, que se han incumplido los Acuerdos de Minsk<sup>41</sup>y, por lo tanto, dañan la integridad territorial de Ucrania. Es por ello, que ha demostrado rechazo y solicita la devolución de los territorios a Ucrania.

Todas las medidas que ha llevado a cabo la Unión tienen el objetivo de debilitar la base económica de Rusia privándola de realizar operaciones comerciales.

La UE ha impuesto sanciones de gran envergadura como consecuencia de la guerra protagonizada por Rusia contra Ucrania en 2022. Las sanciones adoptadas abarcan medidas individuales, económicas, de cooperación, a los medios de comunicación, entre

---

<sup>40</sup> CONSEJO EUROPEO. *Medidas restrictivas de la UE contra Rusia por sus actos en Ucrania (desde 2014)*. [en línea] [Fecha de consulta: 04/06/2023][<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions/restrictive-measures-against-russia-over-ukraine/>]

<sup>41</sup> Los acuerdos de Minsk son dos pactos firmados en 2014 y 2015 por representantes de Ucrania, Rusia, la República Popular de Donetsk (RPD) y la República Popular de Lugansk (RPL) para poner fin a la guerra del Donbás, en el este de Ucrania. Estos tratados se negociaron bajo el auspicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y tenían como objetivo principal el alto al fuego entre el Ejército ucraniano y las fuerzas separatistas prorrusas de la RPD y la RPL. GÓMEZ, DAVID. *¿Qué son los acuerdos de Minsk?* [en línea] [Fecha de consulta: 30/05/2023] [<https://elordenmundial.com/que-son-acuerdos-minsk-paz-ucraniana/>]

otras. El objetivo de las mismas es ocasionar consecuencias sobre Rusia por sus acciones y obstaculizar su capacidad para seguir con la guerra. Asimismo, se han impuesto sanciones contra Bielorrusia por participar en la guerra y a Irán por la fabricación y suministro de drones utilizados por los rusos.<sup>42</sup>

Las **medidas individuales** están dirigidas a aquellos grupos de personas que han apoyado y financiado las acciones llevadas a cabo por Rusia. Además, también en este paquete de medidas se han incluido a aquellas personas que han llevado a cabo el conflicto ocasionando una amenaza para la integridad territorial de Ucrania. Los altos mandos rusos también han sido sancionados a nivel individual y económico<sup>43</sup>.

Las **medidas económicas** van dirigidas al sector financiero, comercial, energético, transporte, tecnológico y defensa. Se han establecido numerosas prohibiciones en el ámbito financiero, como el acceso al sistema Society for World Interbank Financial Telecommunication (SWIFT)<sup>44</sup> para algunos bancos rusos, realizar transacciones por parte del Banco Central ruso o invertir o financiar futuros proyectos rusos por parte de la UE<sup>45</sup>.

Con respecto a la energía, el Consejo de Europa ha establecido la prohibición de importar productos petrolíferos y carbón procedente de Rusia. Así como realizar inversiones con el sector de la energía y minería ruso.

En relación con el transporte, se han visto afectados tanto a nivel terrestre, marítimo y aéreo. Se han cerrado las fronteras de la UE para los transportistas rusos y bielorrusos. El

---

<sup>42</sup> CONSEJO EUROPEO. *Medidas restrictivas de la UE contra Rusia por sus actos en Ucrania (desde 2014)*, cit. [en línea] [Fecha de consulta: 04/06/2023]

<sup>43</sup> CONSEJO EUROPEO. Ídem].

<sup>44</sup> El SWIFT es el sistema bancario internacional, y sus siglas significan Society for World Interbank Financial Telecommunication. Traducido al español, significa Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales. Se trata de una red de alta seguridad que es la encargada de conectar a miles de bancos e instituciones financieras de todo el mundo. Viene a ser como la base mediante las que los bancos se conectan entre sí. FERNÁNDEZ, YUBÁL. *Qué es el SWIFT y qué pasa si un banco es expulsado*. [en línea] [Fecha de consulta: 31/05/2023][ <https://www.xataka.com/basics/que-swift-que-pasa-banco-expulsado> ].

<sup>45</sup> CONSEJO EUROPEO. *Medidas restrictivas de la UE contra Rusia por sus actos en Ucrania (desde 2014)* cit. [en línea] [Fecha de consulta: 04/06/2023].

espacio aéreo está cerrado para vuelos de aeronaves rusas. En último lugar, se ha impedido el tráfico marítimo para los buques rusos.

En materia de defensa se han restringido las exportaciones de tecnología, drones, armas de fuego, municiones y vehículos militares. Muchas de las materias primas que Rusia exportaba a la UE han sido prohibidas, algunas de estas eran bebidas alcohólicas, cigarrillos, papel, plástico, cemento, madera...

**Las medidas de cooperación económicas** se han encaminado en la suspensión por parte del Banco Europeo de Inversiones (BEI) las firmas de operaciones de financiación en la Federación Rusa, con la finalidad de restringir el acceso de Rusia a los fondos financieros internacionales.

El Gobierno ruso ha utilizado los **medios de comunicación** para manipular información y promover la desinformación. Por este motivo, muchas de estas actividades de radiodifusión han sido suspendidas como Sputnik, Russia Today ...

## **CAPITULO II: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ENTRE LA GUERRA DE UCRANIA Y RUSIA Y RESPUESTA DE LA UE**

### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Desde la anexión de Crimea en 2014, la tensión entre Ucrania y Rusia fue aumentando paulatinamente con la incertidumbre de que pudiera producirse una guerra entre ambos países. Tras el inicio de la guerra a comienzos del 2022, se ha producido una gran preocupación en la UE por los riesgos económicos y geopolíticos que ello supone en la medida en que los efectos de la guerra trascienden más allá de las fronteras de los países involucrados (Rusia y Ucrania) viéndose afectadas numerosas áreas que se han puesto del lado de Ucrania, como son la UE y EE. UU.

Precisamente nos interesan en este trabajo los impactos económicos de la guerra, haciendo especial hincapié en los mercados energéticos, que resultan ser uno de los más afectados y que han supuesto, como veremos de inmediato, la toma de medidas por parte de la UE, algunas de ellas de trascendencia fiscal, cuestión a la que dedicaremos el capítulo siguiente del trabajo.

### **2. CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES**

Los mercados energéticos internacionales se encuentran en un periodo difícil y trascendental, generando tensiones que van más allá del sector energético. Los altos precios de la electricidad y de las materias primas están originando un gran impacto en la sociedad, tanto en los hogares como en las industrias. La situación se está agravando según se prolonga este evento en el tiempo. El aumento de los precios de materias primas se debe a la reactivación de la economía conllevando un aumento de la demanda, pero con una reducción de la oferta como consecuencia del aumento de los precios de los productos energéticos. Todo esto es a su vez es consecuencia del proceso de recuperación económica después de la grave crisis que originó la pandemia de COVID-19.

Los productos energéticos están experimentando una tendencia alcista nunca antes observada. A modo de ejemplo, el precio aritmético de los últimos tres años de la

electricidad se situaba en 41 €/MWh. Sin embargo, el precio en septiembre de 2022 se situó en 156,14 €/MWh y un mes después se disparó a 200 €/MWh.

La situación para la industria es especialmente vulnerable, no solo respecto a la pérdida de competitividad en los mercados internacionales, si no al riesgo de mantener la viabilidad económica de las empresas y los puestos de trabajo. Las industrias se encuentran expuestas a las tendencias alcistas de los precios del mercado energético, como consecuencia de la inexistencia de contratos a largo plazo donde se garantice un suministro estable y a un precio asequible. Ante esta situación, la Comisión Europea ha expuesto la necesidad de fomentar acuerdos a largo plazo, originando beneficios tanto a los consumidores como a los productores de estas energías limpias.

### **3. ACCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA FRENTE AL INCREMENTO DE LOS PRECIOS**

El incremento de los precios durante el 2022 en los mercados mayoristas de la electricidad ha dado lugar a fuertes aumentos del coste de la energía al por menor, repercutiéndose gradualmente en los contratos de los consumidores, especialmente en los meses de invierno.

Todos los Estados miembros se han visto afectados negativamente por la actual crisis energética, aunque en distinta medida. El fuerte aumento de los precios de la energía está contribuyendo sustancialmente a la inflación general en la Zona euro y está ralentizando el crecimiento económico en la UE.

Las actuales interrupciones del suministro de gas, la menor disponibilidad de determinadas centrales eléctricas y las consiguientes repercusiones en los precios del gas y la electricidad constituyen una grave dificultad para el suministro de gas y de determinados productos en el ámbito de la energía eléctrica en el sentido del artículo 122, apartado 1 del TFUE<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece las bases legales y los principios de funcionamiento de la Unión Europea, promoviendo la integración económica, política y social entre los Estados miembros, así como la protección de los derechos y el bienestar de los ciudadanos europeos.

Este factor es especialmente importante en Europa, ya que depende en su mayor parte de las importaciones de combustibles fósiles. Tanto es así que, en el pasado año de 2021, la UE importó el 83 % del gas natural utilizado. Este combustible se ha utilizado principalmente para la generación de electricidad, aunque también se utiliza ampliamente en la calefacción doméstica y en los procesos industriales<sup>47</sup>, como se puede observar en el gráfico 6.

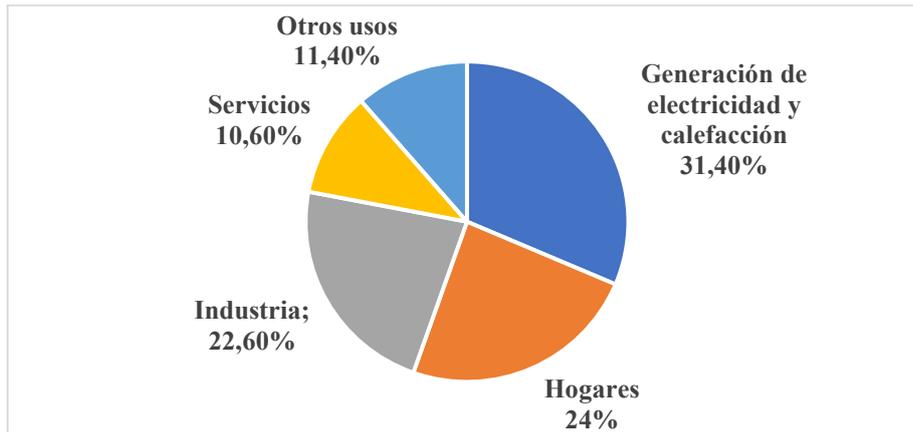


Gráfico 6. Distribución del uso del gas natural en la UE (datos obtenidos de [ec.europa.eu](https://ec.europa.eu))

Aunque la UE diversifica los proveedores de gas de forma continuada, la invasión de Ucrania por parte de Rusia ha provocado un aumento significativo en el precio de la energía, repercutiéndose en los consumidores de la UE, tanto en las familias como en las empresas. Esta disminución del gas ruso se ha compensado con las importaciones de gas natural licuado, especialmente de EE. UU., como indica el gráfico 7. En esta gráfica se aprecia cómo han disminuido las importaciones de gas ruso a partir del 2022, favoreciendo el crecimiento de las cuotas de mercado de otros proveedores, como Noruega, Argelia, EE. UU., Qatar o Nigeria<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> CONSEJO EUROPEO. *Precios de la energía y seguridad del suministro*. [en línea]. [<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/energy-prices-and-security-of-supply/#prices>] [Fecha de consulta: 28/05/2023]

<sup>48</sup> CONSEJO EUROPEO. *Infografía - ¿De dónde procede el gas de la UE?* [en línea]. [<https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-gas-supply/>] [Fecha de consulta: 26/05/2023]

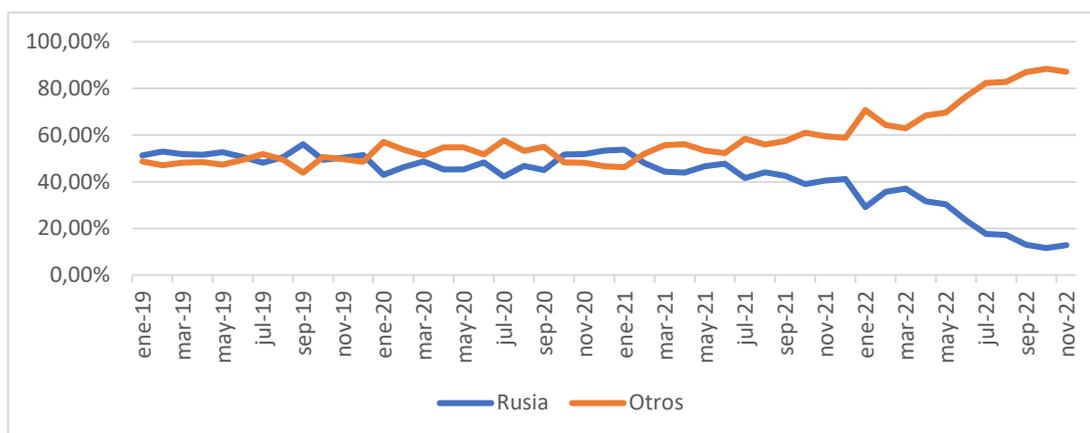


Gráfico 7. Origen de las importaciones de gas natural (datos obtenidos de <https://www.consilium.europa.eu/>)

Una de las primeras medidas sancionadoras para el país ruso por parte de la UE, acordada en mayo de 2022 en la Declaración de Versalles<sup>49</sup>, ha sido eliminar gradualmente la dependencia de los combustibles rusos por parte de los Estados miembros. En esta declaración, el Consejo Europeo acordó la prohibición de casi el 90 % de todas las importaciones de petróleo procedente de Rusia antes de finales de 2022, con una excepción temporal para el petróleo crudo suministrado por oleoducto<sup>50</sup>

Para atenuar el aumento de los costes para los consumidores, han sido necesarias medidas coordinadas por la UE. En octubre de 2022, los países miembros adoptaron en tiempo récord un Reglamento para hacer frente a los elevados precios de la energía y ayudar a los ciudadanos y a las empresas más afectadas por la crisis energética, el Reglamento (UE) 2022/1854<sup>51</sup>, con base jurídica en el art. 122 del TFUE<sup>52</sup> contiene una

<sup>49</sup> La Declaración de Versalles fue un acuerdo histórico firmado al final de la Primera Guerra Mundial en 1919, que estableció los términos de paz y responsabilidades para las naciones vencidas, así como la creación de la Sociedad de Naciones, sentando las bases para el orden político y diplomático del siglo XX.

<sup>50</sup> CONSEJO EUROPEO. *Cómo funcionan las sanciones de la UE contra Rusia*. [en línea] [Fecha de consulta: 04/06/2023]. [<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions/restrictive-measures-against-russia-over-ukraine/sanctions-against-russia-explained/#sanctions> ]

<sup>51</sup>DOUE núm. 261, de 7 de octubre de 2022.

<sup>52</sup> Señala este precepto “1. Sin perjuicio de los demás procedimientos establecidos en los Tratados, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá decidir, con un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, medidas adecuadas a la situación económica, en particular si surgieren dificultades graves en el suministro de determinados productos, especialmente en el ámbito de la energía.

2. En caso de dificultades o en caso de serio riesgo de dificultades graves en un Estado miembro, ocasionadas por catástrofes naturales o acontecimientos excepcionales que dicho Estado no pudiere controlar, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá acordar, en determinadas condiciones, una ayuda

intervención a través de medidas excepcionales, específicas y limitadas en el tiempo. Dichas medidas tienen por objeto reducir el consumo de electricidad, fijar un tope de los ingresos de mercado que perciben determinados productores por la generación de electricidad y redistribuirlos a los clientes finales de electricidad de manera específica para que los Estados miembros puedan aplicar medidas de intervención pública en la fijación de precios para el suministro de electricidad a clientes domésticos y pymes, y establecer normas para una contribución solidaria temporal obligatoria de empresas y establecimientos permanentes de la Unión que operan en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería, a fin de contribuir a la asequibilidad de la energía para hogares y empresas<sup>53</sup>.

Estas medidas se aplicarán desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023<sup>54</sup> y consisten en lo siguiente<sup>55</sup>:

### ***1.- Reducir el consumo de electricidad***

El Consejo de Europa acordó un objetivo voluntario para reducir el consumo bruto de electricidad en un 10 % y un objetivo, también voluntario, de reducción del consumo de electricidad en las horas punta del 5 %. Los Estados deberán identificar el 10 % de sus horas punta entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, reduciendo la demanda durante ese periodo. De esta manera, se logrará reducir hasta en un 15 %, de gas natural para la generación de electricidad y, por tanto, contribuir a bajar los precios<sup>56</sup>.

---

*financiera de la Unión al Estado miembro en cuestión. El Presidente del Consejo informará al Parlamento Europeo acerca de la decisión tomada.*

<sup>53</sup> Art. 1 del Reglamento.

<sup>54</sup> CONSEJO EUROPEO. *Infografía - Crisis energética: tres medidas coordinadas a nivel de la UE para rebajar las facturas*. Fecha de consulta: 04/06/2023] [ <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-measures-to-cut-down-energy-bills/> ]

<sup>55</sup> *Cfr.* GARCÍA-ROZADO GONZÁLEZ, B.: “El nuevo gravamen temporal energético: cuestiones de derecho de la Unión Europea y de derecho interno”. En CAZORLA PRIETO, Luis M. y CANCIO FERNÁNDEZ, Raúl. (Dir.) *Los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario. Sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular*. Primera edición. Pamplona. Editorial Aranzadi, 2023, págs.47-78

<sup>56</sup> CONSEJO EUROPEO. *Infografía - Crisis energética: tres medidas coordinadas a nivel de la UE para rebajar las facturas*. Fecha de consulta: 04/06/2023] [ <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-measures-to-cut-down-energy-bills/> ]

## ***2.- Limitar los ingresos de los productores de electricidad***

Los precios de la energía han alcanzado máximos históricos en el año 2022, especialmente como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y del uso del suministro de gas como arma de guerra.

El precio al por mayor de la electricidad en el mercado interior de la UE está directamente vinculado al precio del gas, que se importa en su mayor parte. La reducción deliberada del suministro de gas por parte de Rusia es la principal causa de que recientemente se hayan disparado los precios del gas en la UE, lo que a su vez ha tenido repercusiones en el precio de la electricidad producida en centrales eléctricas alimentadas con gas y ha afectado a los precios de la electricidad en general.

Con este repunte del precio de la electricidad, los productores de energía que no utilizan gas para generar electricidad han obtenido en los últimos meses ganancias económicas inesperadamente elevadas, beneficiándose así del precio de la electricidad y la estabilidad de los costes de explotación. Estas ganancias han sido denominadas como beneficios “caídos del cielo<sup>57</sup>”, ya que estas empresas, que no utilizan combustibles fósiles, no tienen que pagar derechos de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) ni usan gas al cobrar en el mercado el mismo precio que la fuente de generación más cara, los ciclos combinados<sup>58</sup>.

Este suceso ya se había dado el pasado 2020 durante el COVID-19, en aquellas empresas dedicadas a producir medicamentos, es decir, la industria farmacéutica. Esta denominada espiral de aumento de precios arrastra un efecto inflacionario que recae en el conjunto de la economía. Algunos gobiernos han decidido llevar a cabo planes de

---

<sup>57</sup> Los denominados “beneficios caídos del cielo” o “windfall profits” son las ganancias que obtienen las tecnologías de generación eléctrica que no tienen que pagar derechos de CO<sub>2</sub> ni usan gas al cobrar en el mercado el mismo precio que la fuente de generación más cara, los ciclos combinados de gas. ANÓNIMO. *Los beneficios caídos del cielo, la lluvia de ganancias del mercado marginal*. [En línea] [Fecha de consulta: 02/06/2023] [<https://elperiodicodelaenergia.com/beneficios-caidos-del-cielo-lluvia-ganancias-mercado-marginal/#>]

<sup>58</sup> ANÓNIMO. *¿Cómo son los impuestos sobre ECV los beneficios de las energéticas en Europa?*. [en línea] [Fecha de consulta: 22/05/2023] [<https://elperiodicodelaenergia.com/como-son-impuestos-beneficios-energeticas-europa/>]

contención, rebajando los tipos IVA y otros impuestos vinculados a la factura energética u ofreciendo subsidios a los carburantes, entre otras medidas. El problema de estos paquetes fiscales es que no son sostenibles en el tiempo, ya que aumentan la deuda pública, no siendo socialmente aceptables<sup>59</sup>.

Con esta nueva normativa se les impondrá un tope a los ingresos de mercado, siendo el precio máximo fijado de 180 €/MWh,<sup>60</sup> muy por debajo del máximo registrado en España en 2022, de 544,98 €/MWh. El objetivo es reducir los beneficios de estos productores favoreciendo a de los hogares y empresas<sup>61</sup>.

### ***3.- Contribución de Solidaridad para el sector de los combustibles fósiles***

Conforme a la actual situación, le ha parecido adecuado a la UE con base en el artículo 122 del TFUE tomar medidas a escala de la Unión mediante la fijación de una contribución solidaria de las empresas y establecimientos permanentes de la Unión que operan en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería para mitigar los efectos económicos directos de la fuerte subida de los precios de la energía en los presupuestos de las autoridades públicas, los clientes finales y las empresas de toda la Unión. Dicha contribución solidaria debe ser excepcional y estrictamente temporal y de ello nos ocuparemos en el capítulo siguiente de este trabajo.

---

<sup>59</sup> Cfr. MACÍAS AYMAR, I. y RUIZ, S. *Por un impuesto a los beneficios extraordinarios de carácter permanente.* [en línea] [Fecha de consulta: 01/06/2023] [<https://cxtx.es/es/20220701/Firmas/40242/impuestos-oxfam-beneficios-comision-europea-empresas-milmillonarios-desigualdad-inflacion.htm>]

<sup>60</sup> Cfr. PÉREZ, ENRIQUE. *El Gobierno quiere limitar el precio de la luz a los 180 euros por MWh. Otra cosa es que Europa se lo permita* [en línea][Fecha de consulta: 23/05/2023] [<https://www.xataka.com/energia/gobierno-quiere-limitar-precio-luz-a-180-euros-mwh-otra-cosa-que-europa-se-permita>]

<sup>61</sup> ANÓNIMO. *¿Cómo son los impuestos sobre los beneficios de las energéticas en Europa?.* [en línea] [Fecha de consulta 25/05/2023] [<https://elperiodicodelaenergia.com/como-son-impuestos-beneficios-energeticas-europa/>]

#### 4. ACCIONES DEL GOBIERNO ESPAÑOL FRENTE AL INCREMENTO DE PRECIOS

Por su parte, otro lado, el Gobierno de España desarrolló una serie de medidas regulatorias para hacer frente a esta situación de muy diversa índole que implicaron la implementación de regulaciones en el mercado eléctrico, la revisión de los costes de producción y distribución, y la búsqueda de soluciones que aseguren un suministro estable y asequible para los consumidores entre las que destacaremos las de mayor relevancia.

Desde un punto de vista social, se establece el suministro mínimo vital<sup>62</sup> y un bono social de justicia energética como mecanismo de protección regulado en el Real Decreto 18/2022, de 18 de octubre<sup>63</sup>, cuya aplicación es de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2023 y concierne a los hogares con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética. Este descuento supone la aplicación de una rebaja del 40 % sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 3 del RD 897/2017, de 6 de octubre<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> El Suministro Mínimo Vital (SMV) es un instrumento de protección social frente a la situación de pobreza energética en la que se encuentran los consumidores en situación de vulnerabilidad, que se articula como una potencia límite que garantiza unas condiciones mínimas de confort a los consumidores acogidos al bono social, que no podrá ser superada. Se establece en 3,5 kW, y resultará de aplicación solo en aquellos casos en los que la potencia contratada sea superior a dicha potencia límite. Transcurridos 4 meses desde la notificación del primer requerimiento de pago, la comercializadora solicitará la aplicación del SMV, que tiene vigencia durante un periodo de seis meses durante los cuales el suministro no podrá ser interrumpido. Transcurridos estos 6 meses, la comercializadora podrá solicitar la suspensión del suministro. MITECO. *Cortes de suministro y Suministro Mínimo Vital*. [en línea] [Fecha de consulta: 02/06/2023][[https://energia.gob.es/electricidad/contratacion-suministro/Paginas/cortes-suministro.aspx#:~:text=El%20Suministro%20Mínimo%20Vital%20\(SMV\)%20es%20un%20instrumento%20de%20protección,los%20consumidores%20acogidos%20al%20bono](https://energia.gob.es/electricidad/contratacion-suministro/Paginas/cortes-suministro.aspx#:~:text=El%20Suministro%20Mínimo%20Vital%20(SMV)%20es%20un%20instrumento%20de%20protección,los%20consumidores%20acogidos%20al%20bono)]

<sup>63</sup> «BOE» núm. 251, de 19/10/2022. Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

<sup>64</sup> «BOE» núm. 242, de 7 de octubre de 2017, páginas 97743 a 97775 (33 págs.). Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. [<https://www.bonosocial.gob.es/#requisitos>]

Por su parte, el bono social térmico fue creado mediante el Real Decreto–ley 15/2018<sup>65</sup>, con el objetivo de lograr una mejora de la protección de los consumidores más vulnerables ante la escalada generalizada de los precios de la energía, y en concreto del gas natural y otros hidrocarburos, afectados por las fuertes tensiones en los mercados internacionales. No obstante, los consumidores finales de energía eléctrica a los que les resulte de aplicación el bono eléctrico de justicia energética no podrán ser beneficiarios del bono social térmico. En relación con la dimensión ambiental, se promueve activamente el uso de energías renovables y la implementación de prácticas de eficiencia energética, medidas que, en su conjunto, tienen como objetivo reducir el impacto ambiental y promover una transición hacia una matriz energética más sostenible<sup>66</sup>.

Desde el punto de vista económico y fiscal se llevan a cabo diferentes medidas en sendos Reales Decretos que analizaremos seguidamente y que se adoptaron medidas para controlar y reducir el precio de la electricidad.

#### **4.1. Las medidas del Real Decreto 12/2021**

A partir de la entrada en vigor de esta norma<sup>67</sup> el 26 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021<sup>68</sup>, se establece una medida que afecta al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (en adelante, IVPEE) y dos modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA). La primera afecta al tipo de gravamen aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones

---

<sup>65</sup> «BOE» núm. 242, de 6 de octubre de 2018, páginas 97430 a 97467 (38 págs.). Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

<sup>66</sup> Cfr: SALAMANCA MIRAS, P. : “Los mercados de productos petrolíferos. Competencia y precio en los mercados”, *Economía industrial*, Núm. 235, 2007, (Ejemplar dedicado a: Economía de la energía : convergencia, mercados y medio ambiente), Disponible en: <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/365/69.pdf>

<sup>67</sup> «BOE» núm. 151, de 25 de junio de 2021, páginas 76274 a 76289. Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

<sup>68</sup> Hay que tener en cuenta que la aplicación del tipo impositivo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica prevista en este artículo se prorroga hasta el 30 de abril de 2022, según establece la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre. «BOE» núm. 205, de 22/12/2021

intracomunitarias de energía eléctrica y la segunda a la determinación de la base imponible del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica durante el ejercicio 2021.

### ***1- Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)***

Esta norma también suspende el IVPEE entre julio y septiembre. Este impuesto grava con un 7% los ingresos obtenidos por la venta de la electricidad en el mercado mayorista y se repercute en el precio de este mercado y en la factura final.

Se debe aclarar que este tributo grava la producción e incorporación de energía eléctrica al sistema, es decir, al generador de electricidad de forma que no se repercute en la factura al consumidor, por lo que la medida pretende es que los productores, al ver reducido uno de sus costes operativos, puedan ofertar precios más competitivos que redunden positivamente en los consumidores<sup>69</sup>.

### ***2- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)***

En cuanto a la primera de ellas<sup>70</sup> se aplicará el tipo del 10 por ciento del IVA- en contra del 21 por ciento aplicado hasta la fecha-a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

- a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kW, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.

---

<sup>69</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, A.; “El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica: cuestión prejudicial ante el TJUE y determinación de la base imponible”. En: FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, A (Dir.). *Tributación de la producción. Suministro y autoconsumo de la energía eléctrica*. Primera edición. Navarra. Editorial Aranzadi, 2022, págs.. 37-57 y también sobre este tema PEÑA ALONSO, J.L. Los impuestos sobre la producción y transporte de la energía eléctrica. Especial referencia al Impuesto sobre la electricidad. En BECKER, F.; CAZORLA, L.M; MARTÍNEZ-SIMANCAS, J. y SALA, J.M. *Tratado de Regulación del Sector Eléctrico. Tomo I. Aspectos Jurídicos*. Primera edición. Pamplona. Editorial Aranzadi, 2009, págs. 829-867.

<sup>70</sup> Vid. Art. 1 del RD.

b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En cuanto a la segunda<sup>71</sup>, para el ejercicio 2021 la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural.

Los pagos fraccionados del tercer trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el período impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante dicho trimestre, aplicándose el tipo impositivo previsto en el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para sostenibilidad energética, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados. Los del cuarto trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el período impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre.

#### **4.2. Las medidas del Real Decreto 17/2021**

En esta norma<sup>72</sup> se contiene una batería de medidas en diferentes ámbitos dirigidas a contener la escalada del precio de la electricidad en el mercado mayorista español<sup>73</sup> y a

---

<sup>71</sup> *Vid.* Art. 2 RD.

<sup>72</sup> «BOE» núm. 221, de 15/09/2021. Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

paliar sus efectos en los colectivos más vulnerables. Se busca reducir los costes que supone para ellos haciendo que este recurso sea más accesible para los consumidores. Entre ellas está, por ejemplo, el establecimiento de un período de 6 meses durante el cual el suministro de los consumidores vulnerables no puede ser interrumpido (denominado “*suministro mínimo vital*”), que se inicia a los 4 meses de la primera notificación de impago.

En el ámbito tributario, de forma global, podrían resumirse en que en el cuarto trimestre de 2021 se suprime el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, además de reducirse el impuesto especial sobre la electricidad, con el objetivo de aliviar la carga fiscal en la producción y el consumo de energía eléctrica. En concreto, las medidas son las siguientes:

#### ***1- Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)***

Se prorroga durante un trimestre más la suspensión temporal del impuesto ya establecida en el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio que apuntamos con anterioridad. De este modo, la suspensión, hasta ahora establecida para el tercer trimestre de 2021, se extiende también al último trimestre del año. Así, la base imponible de este impuesto (importe total a percibir por la producción e incorporación de energía al sistema eléctrico en el período impositivo anual) se verá minorada por las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada durante los trimestres naturales tercero y cuarto.

Del mismo modo, los pagos fraccionados de los trimestres tercero y cuarto se calcularán en función del valor de la producción de electricidad minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada en el trimestre tercero y en los trimestres tercero y cuarto, respectivamente (y deduciendo los pagos fraccionados previamente realizados).

---

<sup>73</sup> En su Exposición de Motivos señala que la evolución de la cotización del gas natural en los mercados internacionales y la falta de liquidez en el mercado de electricidad a plazo como factores influyentes en el incremento del precio de la electricidad en el mercado mayorista durante el año 2021.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda aclara que, en el ámbito temporal antes señalado, para la determinación de la base imponible y los pagos fraccionados del impuesto se tendrán también en cuenta los menores ingresos derivados del mecanismo de minoración mencionado en el apartado 1 anterior.

Finalmente, como es habitual, se faculta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMC) para deducir de las liquidaciones correspondientes a las instalaciones bajo el régimen retributivo específico aquellas cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de dicha suspensión del IVPEE<sup>74</sup>.

## ***2- Impuesto especial sobre la electricidad***

Se establece como nueva medida, excepcional y transitoria, desde la entrada en vigor del RDL 17/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción del tipo impositivo de este tributo. En concreto, el tipo de gravamen del impuesto (que, entre otros supuestos, se repercute en la factura del suministro de electricidad para el consumo) se reduce del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento.

Debe aclararse que al constituir la imposición sobre la energía un ámbito armonizado a nivel de la Unión Europea, los niveles de imposición no pueden ser inferiores a ciertos umbrales establecidos por la normativa de la Unión Europea. Por tal motivo, el Real Decreto-ley reproduce la regla que también se contempla en la Ley del propio impuesto de que la aplicación del citado tipo impositivo no puede arrojar cuotas inferiores a 0,5 euros por megavatio-hora (MWh) cuando la electricidad se utilice en usos industriales (incluido el riego agrícola en baja tensión), en embarcaciones atracadas en puerto que no sean privadas de recreo o en transporte por ferrocarril; y 1 euro por MWh cuando se destine a otros usos. Si se incumple esta condición, estos límites tendrán la consideración de tipos impositivos que se deberán aplicar, con la excepción de ciertas actividades intensivas en consumo eléctrico previstas en la ley del impuesto.

Al tratarse de un impuesto cedido a las Comunidades autónomas, la nueva norma habilita para el análisis del impacto de esta disposición en la financiación autonómica,

---

<sup>74</sup> Cfr: FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, A.: “El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica: cuestión prejudicial ante el TJUE y determinación de la base imponible” ob., cit., pág. 46.

con el fin de que, si fuera necesario, se adopten medidas de compensación en el marco de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades autónomas<sup>75</sup>.

### **4.3. Medidas del Real Decreto-ley 23/2021**

En la medida en que las tensiones que siguen experimentando los mercados energéticos y sus precios resultan cada vez más elevados, se aprueba un nuevo Real Decreto-Ley el 23/2021<sup>76</sup> que en cierto modo supone la continuación de las medidas contempladas en el Real Decreto-Ley 17/2021, ya expuesto. Los aspectos más relevantes de esta norma se centran en completar el mecanismo de minoración del exceso de retribución que fue introducido por el RDL 17/2021, incrementar los descuentos del bono social eléctrico y la ayuda mínima para los beneficiarios de dicho bono social térmico e imponer y reforzar las obligaciones de información y de publicidad sobre las empresas eléctricas.

---

<sup>75</sup> *Cfr.* FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, Antonio. El Impuesto Especial sobre la Electricidad en el marco de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico. En: FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, Antonio. *Tributación de la producción. Suministro y autoconsumo de la energía eléctrica*. Primera edición. Navarra. Editorial Aranzadi, 2022, págs. 101 y ss.

<sup>76</sup> «BOE» núm. 257, de 27/10/2021. Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.

## CAPÍTULO III. LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA Y SU INCIDENCIA EN LA NORMATIVA NACIONAL

### 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En este capítulo del trabajo pretendemos analizar una de las medidas concretas, de carácter excepcional y limitadas temporalmente que, como vimos, estableció la Unión Europea en octubre de 2022 con el fin de atenuar el aumento de los costes de la electricidad para los consumidores y con el objetivo confesado por el propio Consejo de abaratar los precios de la energía y ayudar a los ciudadanos y a las empresas más afectadas por la crisis energética. Nos estamos refiriendo al establecimiento de la contribución solidaria temporal de carácter obligatorio para empresas y establecimientos permanentes de la Unión Europea que operan en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería, a fin de contribuir a la asequibilidad de la energía para hogares y empresas<sup>77</sup> a la que nos referimos brevemente en el capítulo segundo y que ahora desarrollaremos. Asimismo, veremos cómo afecta la implantación de esta medida desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023<sup>78</sup> a la regulación nacional y, en concreto, a la aprobación de un gravamen temporal español sobre las empresas energéticas que se establece para 2023 y 2024, recayendo sobre las grandes empresas del sector energético en función del importe de su cifra de negocios.

### 2. LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA EUROPEA

En opinión de la UE<sup>79</sup>, la contribución solidaria es un medio adecuado para hacer frente a beneficios excedentarios en caso de circunstancias imprevistas. Tales beneficios no deben corresponderse con ningún beneficio ordinario que las empresas o establecimientos permanentes de la UE que operan en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería obtendrían o habrían esperado obtener en

---

<sup>77</sup> Art. 1 del Reglamento.

<sup>78</sup> CONSEJO EUROPEO. *Infografía - Crisis energética: tres medidas coordinadas a nivel de la UE para rebajar las facturas*. Fecha de consulta: 04/06/2023] [ <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-measures-to-cut-down-energy-bills/> ]

<sup>79</sup> Núm. (14) del Reglamento.

circunstancias normales, si no las que se hubieran producido por acontecimientos imprevisibles en los mercados de la energía.

Basándose en el artículo 122 del TFUE, el Consejo de la UE aprobó el 6 de octubre de 2022 el Reglamento (UE) 2022/1854. Dicho reglamento establece una intervención de emergencia a través de la imposición de una contribución solidaria temporal y obligatoria sobre los beneficios extraordinarios que se han obtenido por parte de las empresas y establecimientos permanentes de la UE, que operan en el sector del petróleo, gas, carbón y refinerías. Esta contribución solidaria constituye una medida conjunta y coordinada que permite, basándose en un espíritu de solidaridad, generar ingresos adicionales para que las autoridades nacionales presten ayuda financiera a hogares y empresas que se vean gravemente afectados por la fuerte subida de los precios de la energía, garantizando al mismo tiempo unas condiciones de competencia equitativas en toda la Unión. Además, fija una serie de medidas y establece un límite máximo en los precios de la electricidad para los productores que la generan<sup>80</sup>.

La contribución solidaria debe aplicarse de forma paralela a los impuestos sobre sociedades ordinarios aplicados por cada Estado miembro a las empresas de que se trate<sup>81</sup>.

Su cálculo se efectuará sobre la base de los beneficios imposables, establecidos con arreglo a la normativa nacional en materia fiscal, siempre y cuando estos beneficios sean superiores al 20 %<sup>82</sup> de la media obtenida en los últimos cuatro años. El objetivo es garantizar que las empresas de la UE afectadas no utilicen el margen excedentario para posibles inversiones en energías renovables. Esta contribución solidaria se sumará a los

---

<sup>80</sup> Cfr. GARCÍA, J.C. Gravamen energético, ¿contribución solidaria? [en línea] [Fecha de consulta: 13 de junio de 2023] [<https://www.expansion.com/fiscal/2023/02/01/63da8dba468aeb3d2e8b4586.html>]

<sup>81</sup> Cfr. VILLAR EZCURRA, M.: El gravamen temporal energético español en el marco de la fiscalidad de la energía y el derecho de la UE”. En CAZORLA PRIETO, LM. y CANCIO FERNÁNDEZ, (Dir) *Los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario. Sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular*. Primera edición. Pamplona. Editorial Aranzadi, 2023, págs. 25-45

<sup>82</sup> Cfr. SERRANO, F. *La contribución solidaria sobre beneficios extraordinarios de empresas energética de la UE ¿Windfall profit tax?* [en línea] [Fecha de consulta: 14 de junio de 2023] [[https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-mercantil/mercantil/la-contribucion-solidaria-sobre-beneficios-extraordinarios-de-empresas-energetica-de-la-ue-windfall-profit-tax-2022-11-16/\\*](https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-mercantil/mercantil/la-contribucion-solidaria-sobre-beneficios-extraordinarios-de-empresas-energetica-de-la-ue-windfall-profit-tax-2022-11-16/*)]

demás impuestos y gravámenes de aplicación en los Estados miembros, los cuales pueden establecer las medidas nacionales siempre y cuando se adecuen al Reglamento (UE) 2022/1369<sup>83</sup>.

Esta contribución solidaria constituye una medida conjunta y coordinada que permite, basándose en un espíritu de solidaridad, generar ingresos adicionales que se utilizarán para:

- Proporcionar apoyo financiero a los clientes finales de energía, especialmente a los hogares vulnerables, para mitigar los efectos de los altos precios de la energía.
- Brindar apoyo financiero para ayudar a reducir el consumo de energía.
- Ofrecer apoyo financiero a las empresas de sectores industriales con un alto consumo de energía

El diseño de esta contribución choca, en algunos de sus elementos esenciales, con la prevista en la Proposición de Ley, que se presentó el día 28 de julio de 2022, por los Grupos Políticos Socialista y Podemos en las Cortes Generales para la aprobación de un gravamen temporal español sobre las empresas energéticas<sup>84</sup> lo que obliga a un necesario ajuste para hacerlo compatible con esta figura.

---

<sup>83</sup> Cfr. PASTOR, J. *La Comisión Europea se plantea lo que parecía imposible: un impuesto a los "superbeneficios" de las energéticas*. [en línea][Fecha de consulta: 13/05/2023] [<https://www.xataka.com/energia/comision-europea-se-plantea-que-parecia-imposible-impuesto-a-superbeneficios-energeticas>] y en la misma línea ESTELLER, R. *La UE propondrá un impuesto para limitar los beneficios de las eléctricas*. [en línea][Fecha de consulta: 23/05/2023] [<https://www.economista.es/energia/noticias/11631900/02/22/La-UE-propondra-un-impuesto-para-limitar-los-beneficios-de-las-electricas.html>]

<sup>84</sup> Cfr. MATEO ESCOBAR, R. *Cómo compatibilizar el impuesto español a las energéticas y el que propone la Comisión Europea: un análisis comparado de las normas*. [en línea] [Fecha de consulta: 17/05/2023] [<https://www.esade.edu/ecpol/es/blog/como-compatibilizar-el-impuesto-espanol-a-las-energeticas-y-el-que-propone-la-comision-europea-un-analisis-comparado-de-las-normas/>]

### 3. EL GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO EN ESPAÑA

#### 3.1. Contexto

Desde hace tres años, el planeta se ha visto afectado por el acontecimiento de numerosos sucesos, entre los que se incluye, la pandemia, el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, el aumento de los precios de la energía, aumento de la inflación y de los tipos de interés.

De acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)<sup>85</sup>, en 2021 el 14,3% de los hogares españoles tenía dificultades para mantener la vivienda a una temperatura adecuada, lo que suponía cuatro puntos porcentuales más que el año anterior. Esto se ha debido a un aumento del porcentaje de población en riesgo de pobreza o exclusión social, colocándose en el 2021 en un 27,8 %<sup>86</sup>. Por otro lado, en el año 2022, el porcentaje de población en riesgo de pobreza o exclusión disminuyó 1,8 puntos porcentuales, colocándose en un 26 %. Sin embargo, en este año, el 17,1 % de los hogares no podían permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada, un dato que ha empeorado con respecto al 2021<sup>87</sup>, posiblemente por la subida del precio del gas.

Por estos motivos sociales, en el año 2021, en España se ha regulado el Real Decreto 17/2021, de 14 de septiembre, con medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad. En esta norma se trata el clawback, que es una medida temporal para recortar los beneficios que están obteniendo las plantas de generación limpias derivado de la subida del precio del gas. En el 2021, estas empresas energéticas españolas han aumentado sus ingresos en un 34% con

---

<sup>85</sup> La Encuesta de condiciones de vida (ECV) se realiza desde 2004. Basada en criterios armonizados para todos los países de la Unión Europea, su objetivo fundamental es disponer de una fuente de referencia sobre estadísticas comparativas de la distribución de ingresos y la exclusión social en el ámbito europeo. La realización de la ECV permite poner a disposición de la Comisión Europea un instrumento estadístico de primer orden para el estudio de la pobreza y desigualdad, el seguimiento de la cohesión social en el territorio de su ámbito, el estudio de las necesidades de la población y del impacto de las políticas sociales y económicas sobre los hogares y las personas, así como para el diseño de nuevas políticas. INE. *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2022. Resultados definitivos*

<sup>86</sup> INE. *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2021. Resultados definitivos.*

<sup>87</sup> INE. *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2022. Resultados definitivos.*

respecto a los del año 2020, repartiendo dividendos a sus accionistas, en mayor medida a lo largo del ejercicio del 2022<sup>88</sup>.

No obstante, debido al continuo incremento de la inflación y al Reglamento (UE) 2022/1369, y la gran crisis generada por ello, ha llevado finalmente a España ha aprobado la Ley 38/2022<sup>89</sup>, de 27 de diciembre, estableciendo gravámenes temporales al sector energético, entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito creados para mitigar las consecuencias económicas originadas por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Nos interesa particularmente de entre los mismos la creación del instrumento fiscal que se denomina gravamen temporal energético en España, así como su compatibilidad con la contribución solidaria europea antes analizada.

### **3.2. El gravamen temporal energético**

La justificación del gravamen temporal energético español se expone en la Ley 38/2022, y se fundamenta en las siguientes premisas:

- La inflación representa el principal riesgo para la economía europea y española, generando costes que deben distribuirse equitativamente a través de un "pacto de rentas".
- Los salarios están creciendo por debajo de la tasa de inflación, mientras que los sectores energético y bancario, que se benefician más del aumento de precios, experimentan un incremento en sus beneficios empresariales, o al menos existen "perspectivas claras" de que estos aumenten.

---

<sup>88</sup> Cfr: ESTELLER, R. *La UE propondrá un impuesto para limitar los beneficios de las eléctricas*. [en línea][Fecha de consulta: 23/05/2023] [<https://www.economista.es/energia/noticias/11631900/02/22/La-UE-propondra-un-impuesto-para-limitar-los-beneficios-de-las-electricas.html>]

<sup>89</sup> Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. «BOE» núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

- El sistema tributario, por sí solo, no puede ofrecer una respuesta adecuada a un problema coyuntural y específico como es la necesidad de reforzar el pacto de rentas en un momento de repunte de la inflación<sup>90</sup>.

El gravamen temporal energético es una obligación cuyo pago se aplica a determinados actores pertenecientes al sector energético. Su naturaleza jurídica es una prestación patrimonial de carácter pública no tributaria, es decir, su finalidad, en opinión del legislador no es recaudar impuestos, sino financiar ciertas actividades o servicios de interés público relacionados con la energía<sup>91</sup>.

Su regulación se encuentra en la Ley 38/2022 antes mencionada que introduce dos nuevos gravámenes temporales: por un lado, el que afecta a las entidades y establecimientos financieros de crédito y, por otro lado, el que nos interesa en este TFG y que se aplica al sector energético. Además de los aspectos que menciona la ley previamente mencionada se apoya de forma supletoria bajo las disposiciones de la Ley 47/ 2003, de 26 de noviembre<sup>92</sup> y Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre<sup>93</sup>, respectivamente. Analizaremos los elementos esenciales de este gravamen.

### ***1.- Obligados y eximidos al pago***

Conforme a lo que dispone la normativa aludida, durante los años 2023 y 2024, estarán sujetos al pago del gravamen temporal energético aquellas personas y entidades que sean consideradas como *operadores principales* en los sectores energéticos<sup>94</sup>, tal y como se

---

<sup>90</sup> Cfr. VILLAR EZCURRA, M.: “El gravamen temporal energético español en el marco de la fiscalidad de la energía y el derecho de la UE”, ob., cit., pág. 40

<sup>91</sup> Cfr. VILLAR EZCURRA, M.: El gravamen temporal energético español en el marco de la fiscalidad de la energía y el derecho de la UE, *Idem*, pág. 41.

<sup>92</sup> «BOE» núm. 284, de 27/11/2003. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

<sup>93</sup> «BOE» núm. 302, de 18/12/2003. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>94</sup> Conforme al artículo 1. Párrafo segundo de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. “*Operadores principales en los sectores energéticos las personas o entidades que*

establece en los párrafos 1º y 2º del artículo 1 de la Ley 38/2022<sup>95</sup>. Los operadores principales son determinados anualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)<sup>96</sup>.

Por otro lado, los eximidos al pago serán aquellas personas y entidades que se encuentren en alguna de estas dos circunstancias<sup>97</sup>:

- a) que el Importe Neto de la Cifra de Negocios (en adelante, INCN) del año 2019 sea inferior a 1.000 millones de euros,
- b) el INCN derivado de la actividad económica no exceda del 50 % del total INCN correspondiente a los ejercicios del 2017, 2018 y 2019 respectivamente<sup>98</sup>.

---

*desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 por ciento de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería “.*

<sup>95</sup> Las personas o entidades que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos, así como con la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos, modificada por la Resolución de 9 de junio de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece y publica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, la relación de operadores principales en el sector energético de energía eléctrica, deberán satisfacer un gravamen energético con carácter temporal durante los años 2023 y 2024.

Asimismo, a los efectos del párrafo anterior, tendrán la consideración de operadores principales en los sectores energéticos las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 por ciento de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería a que se hace referencia en el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

<sup>96</sup> *Cfr.* VILLAR EZCURRA, M.: “El gravamen temporal energético español en el marco de la fiscalidad de la energía y el derecho de la UE”, ob., cit., págs. 25-45

<sup>97</sup> *Cfr.* GARCÍA-ROZADO GONZÁLEZ, B.: “El nuevo gravamen temporal energético: cuestiones de derecho de la Unión Europea y de derecho interno”. En CAZORLA PRIETO, Luis M. y CANCIO FERNÁNDEZ, Raúl. *Los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario. Sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular*. Primera edición. Pamplona. Editorial Aranzadi, 2023, págs. 47 y ss.

<sup>98</sup> Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, ya citada.

A la hora de determinar la cifra de negocios existen dos situaciones:

- Si los operados principales energéticos forman parte de un **grupo fiscal** que tributa en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto de Sociedades ( en adelante IS), el importe de la cifra de negocios se determinará ciñéndose al grupo fiscal al que pertenezca.
- Si, por otro lado, los operados principales energéticos forman parte de un **grupo mercantil** compuesto por personas o entidades que presten declaraciones del IS en territorio común por estar sometidas a una normativa común, así como personas o entidades que deban prestar declaraciones del IS en territorio foral debido a su normativa. El INCN será de acuerdo con el número de personas, entidades y grupos que hayan declarado en cada territorio<sup>99</sup>.

## ***2.- Importe de la prestación.***

La base de la prestación de cada obligado al pago del gravamen temporal energético se calcula a través del INCN<sup>100</sup>, de tal forma que el pago será el resultado de aplicar el porcentaje del 1,2 % a su INCN derivado de la actividad que desarrolle en el territorio español durante el año natural anterior al nacimiento de la obligación. El importe de la prestación será minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera ingresado, no siendo objeto de repercusión económica, directa o indirecta<sup>101</sup>. El importe de la prestación y su pago anticipado no son fiscalmente deducibles en el Impuesto de Sociedades ya que

---

<sup>99</sup> *Ídem.*

<sup>100</sup>El importe de la cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la Sociedad deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios. Existen numerosas partidas que se encuentran excluidas del INCN, reflejadas en el apartado 5 del artículo 1 de la Ley 38/2022.

<sup>101</sup> Apartado 8 del artículo 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, ya mencionada.

no se consideran gastos que puedan ser deducidos a efectos de calcular la base imponible<sup>102</sup> en el IS.<sup>103</sup> .

### ***3.- Devengo***

La obligación del pago del gravamen temporal energético surgirá el 1 de enero de los años en los que este gravamen sea exigible y se deberá satisfacer en los primeros 20 días naturales del mes de septiembre. No obstante, existe la posibilidad de realizar un pago anticipado antes de la fecha límite establecida<sup>104</sup>.

Las personas o entidades obligadas al pago deberán realizar la liquidación anticipada de la prestación a lo largo de los 20 días naturales del mes de febrero siguiente al surgimiento del reintegro. En la coyuntura de que el último día de presentación o pago sea un día no laboral, el plazo se extenderá hasta el primer día laborable. Este pago anticipado se calculará multiplicando el porcentaje del 50 % sobre el importe de la prestación, la cual se calcula conforme a lo establecido en el artículo 1.6 de la Ley 38/2022. En el supuesto de que no se conozca la cifra de negocios del año anterior se realizará una estimación provisional a través de un cálculo de un método fiable<sup>105</sup>.

### ***4.- Declaración e ingreso***

Para llevar a cabo la declaración e ingreso del gravamen es necesario presentar dos modelos; por un lado, el modelo 795 “gravamen temporal energético. Autoliquidación”

---

<sup>102</sup> La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, en cierta medida, la base imponible sería la medida del hecho imponible artículo 50.1 LGT Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ya mencionada.

<sup>103</sup> *Cfr.* GARCÍA-ROZADO GONZÁLEZ, B.: “El nuevo gravamen temporal energético: cuestiones de derecho de la Unión Europea y de derecho interno”, ob., cit., págs. 47 a 78

<sup>104</sup> Apartado 5 del artículo 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, ya citada.

<sup>105</sup> Se considerará una estimación fiable aquella que se derive de las cuentas debidamente formuladas o, en su ausencia, la estimación resultante de los trabajos de auditoría de cuentas realizados para la elaboración y formulación de las cuentas, como dispone el apartado 6 del artículo 1 de la Ley 38/2022.

y, por otro lado, el modelo 796 “gravamen temporal energético pago anticipado”<sup>106</sup>. Estos modelos deben presentarse por los obligados al pago, así como los apoderados con facultades para presentarlo de forma electrónica ante la Agencia Tributaria o ante la propia entidad. Además del apoderamiento, es necesario un trámite específico para la presentación de estos documentos. En último lugar, estarán en facultades de presentar los modelos mencionados los colaboradores sociales que actúen aplicando los tributos<sup>107</sup>.

#### 4. COMPARACIÓN ENTRE EL IMPUESTO ESPAÑOL Y LA CONTRIBUCIÓN EUROPEA

Una vez que hemos analizado la contribución solidaria temporal europea y el gravamen generado en nuestro país, nos interesa realizar una comparación entre dicha contribución propuesta por la Comisión Europea y el gravamen temporal energético español extrayendo las posibles diferencias entre la regulación de ambas figuras para lo que identificaremos aquellos aspectos que resultan más llamativos que son el ámbito de aplicación de ambas figuras, el importe de cada gravamen, el tiempo en el que se aplican y cómo se utilizan los recursos que se obtienen por ambos institutos.

##### 4.1. Ámbito de aplicación

La legislación española incluye a las empresas que realizan actividades de generación y suministro de electricidad, excluyendo al sector del carbón, petróleo y gas. En contraste, la contribución europea, en tal sentido, se aplica de manera más amplia y abarca las empresas que operan en sectores basados en energías fósiles, como bien se indica en las siguientes citas textuales:

*“Actividades en los sectores del petróleo, el gas, el carbón y el refino” realizadas por “una compañía con sede o establecimiento permanente en territorio de la UE cuyos*

---

<sup>106</sup> <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/19122022-Proyecto-OM-modelos-795-796-797-798.pdf>

<sup>107</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12385> Artículo 6 b) Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. «BOE» núm. 283, de 26/11/2013.

*ingresos procedan en al menos un 75% de actividades de extracción, minería, refino de petróleo o fabricación de productos de hornos de coque”*<sup>108</sup>

## **4.2. Importe del gravamen**

Es importante reseñar que el gravamen español tiene en cuenta los ingresos, mientras que el Reglamento europeo hace referencia a los beneficios extraordinarios. Es decir, la legislación europea toma como base imponible los beneficios o, dicho en otras palabras, la diferencia positiva entre los ingresos y los gastos. Además, estos beneficios deben de ser extraordinarios, definido como significativamente superiores a los habituales. En el caso de la legislación española, se tendrán únicamente en cuenta los ingresos de la empresa.

Asimismo, en el Reglamento europeo, los beneficios extraordinarios se determinan comparando con el promedio de 2019, 2020 y 2021, mientras que España tiene solo en cuenta la facturación producida en el año 2022.

De este modo se puede concluir que el gravamen español parte de la premisa de que el sector energético está obteniendo unos beneficios extraordinarios en el contexto actual, justificado con carácter general en la exposición de motivos de la Proposición de Ley<sup>109</sup>, para después gravar los ingresos de un año en particular. Por otro lado, la propuesta de la Comisión opta por contrastar expresamente en cada caso concreto si los beneficios obtenidos por el operador han sido o no realmente extraordinarios, ayudándose del promedio de beneficios de los tres años anteriores. Es más, si en el periodo considerado el promedio de beneficios fuese negativo, el operador energético no estaría obligado a pagar nada, supuesto que no sería posible por el propio diseño del gravamen español.

Otra gran diferencia entre ambas normativas es la cuantía que debe aportar la empresa energética. El importe del gravamen español se obtiene aplicando un tipo del 1,2 % sobre

---

<sup>108</sup> Cfr. MATEO ESCOBAR, R. *Cómo compatibilizar el impuesto español a las energéticas y el que propone la Comisión Europea: un análisis comparado de las normas*. [en línea] [Fecha de consulta: 17/05/2023] [<https://www.esade.edu/ecpol/es/blog/como-compatibilizar-el-impuesto-espanol-a-las-energeticas-y-el-que-propone-la-comision-europea-un-analisis-comparado-de-las-normas/>]

<sup>109</sup> 122/000247 Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Boletín Oficial de las Cortes Generales nº271-1 del 30 de agosto de 2022 [[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-271-1.pdf](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-271-1.pdf)]

el INCN. En cambio, la contribución europea, por su lado, se obtiene aplicando un tipo del 33 % a los beneficios extraordinarios.

Además de lo anterior cabe destacar que en ambas normativas se aclara que estas aportaciones son “*adicionales*” a los demás impuestos o contribuciones que afectan a los mismos operadores, por lo que se entiende que sus importes no se podrán deducir en ninguna de aquellas. Esta prohibición se recoge expresamente en el gravamen español en lo que respecta al IS<sup>110</sup>.

#### **4.3. Tiempo de aplicación**

Ambas regulaciones son de carácter temporal, hasta que termine la guerra. No obstante, se pueden encontrar grandes diferencias entre ambas. El gravamen español se aplica durante los años 2023 y 2024, mientras que la contribución europea lo hace sólo durante el año 2022. Es más, la propuesta de Reglamento de la Comisión dispone expresamente que esta contribución será de “*naturaleza temporal*” y se aplicará “*sólo*” durante el año señalado, por lo que el gravamen español contaría con respaldo de la normativa europea exclusivamente para el mismo periodo<sup>111</sup>.

#### **4.4. Utilización de los recursos obtenidos.**

Los ingresos generados por la aplicación del impuesto temporal sobre la energía en España no se dedicarán a un destino general o específico en particular. Sin embargo, el Gobierno español ha expresado su intención de utilizar los recursos obtenidos para financiar las medidas que se están implementando con el objetivo de reducir la carga financiera de los consumidores en su factura energética<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> Cfr. MATEO ESCOBAR, R. *Cómo compatibilizar el impuesto español a las energéticas y el que propone la Comisión Europea: un análisis comparado de las normas*. [en línea] [Fecha de consulta: 17/05/2023] [<https://www.esade.edu/ecpol/es/blog/como-compatibilizar-el-impuesto-espanol-a-las-energeticas-y-el-que-propone-la-comision-europea-un-analisis-comparado-de-las-normas/>]

<sup>111</sup> *Ídem*. MATEO ESCOBAR, R. *Cómo compatibilizar el impuesto español a las energéticas y el que propone la Comisión Europea: un análisis comparado de las normas*. cit.

<sup>112</sup> ANÓNIMO (2022). El impuesto a las energéticas y la unión fiscal europea: el caso español. [en línea][Fecha de consulta: 21 de junio de 2023] [[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/23/opinion/1671809534\\_298499.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/23/opinion/1671809534_298499.html)]

Los Estados miembros de la UE deben utilizar los ingresos que se recauden de este impuesto para financiar medidas de apoyo para:

- a) Los consumidores finales de energía, especialmente los hogares vulnerables, para mitigar los efectos de los altos precios de la energía, de forma focalizada.
- b) Ayudar a reducir el consumo de energía, por ejemplo, a través de esquemas de reducción de demanda mediante subastas o procesos de concurrencia competitiva, bonificaciones en la factura energética de los consumidores para ciertos niveles de consumo, o promoviendo inversiones por los consumidores finales en energías renovables, eficiencia energética o tecnologías de descarbonización
- c) Para las compañías intensivas en energía, condicionadas a inversiones en energías renovables, eficiencia energética o descarbonización.
- d) Para promover la autonomía energética en inversiones específicas en línea con los objetivos de REPowerEU <sup>113</sup> , especialmente aquellas con dimensión transfronteriza.
- e) Como muestra de solidaridad entre los Estados miembros, la propuesta de la Comisión Europea permite que los Estados miembros destinen una fracción de los recursos obtenidos por la contribución a un fondo común europeo para financiar medidas de protección y promover inversiones en eficiencia energética y energías renovables, incluyendo proyectos transfronterizos<sup>114</sup>.

En relación a la naturaleza jurídica de la contribución solidaria según VILLAR EZCURRA M., el Reglamento europeo permite a los Estados miembros tener libertad de configuración. En el caso de España, se ha evitado nominalmente la figura del tributo y

---

<sup>113</sup> Se trata de un plan creado por la Comisión Europea cuyo objetivo es ahorrar energía, producir energía limpia y diversificar el abastecimiento energético. COMISIÓN EUROPEA. REPowerEU de un vistazo. [en línea] [Fecha de consulta: 21/06/2023] [[https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe_es)]

<sup>114</sup> Cfr: MATEO ESCOBAR, R. *Cómo compatibilizar el impuesto español a las energéticas y el que propone la Comisión Europea: un análisis comparado de las normas.* ya citado.

se ha optado por establecer una "Participación Pública de Naturaleza Tributaria" (PPNT). Sin embargo, existen razones que sugieren que su verdadera naturaleza es la de un tributo: su propósito es financiero, los ingresos se integran en los presupuestos generales del Estado y su diseño cumple con los elementos de un tributo de naturaleza impositiva, gravando una manifestación de capacidad económica como lo es la obtención de rentas.

Además, aunque las compañías eléctricas no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento europeo, la regulación española ha ampliado su alcance para incluir a personas o entidades consideradas como "operadores principales", lo que también abarcaría a dichas compañías.

Por estas razones, cabe preguntarse si la Comisión Europea considerará el gravamen español como equivalente a la contribución solidaria, y en caso afirmativo, si cumple con las medidas establecidas por el Reglamento europeo, así como si la selectividad plantea problemas en términos de ayudas de Estado<sup>115</sup>.

A partir del análisis anterior, se puede concluir que la regulación del gravamen temporal energético en España deberá ser revisado y modificado para cumplir con los criterios establecidos en el nuevo Reglamento europeo. En este sentido, el legislador español se enfrenta a dos opciones;

- Excluir a los sectores del petróleo y gas de la Proposición de Ley, con la finalidad de regular específicamente un nuevo impuesto ajustado a los criterios del Reglamento europeo.
- Adaptar la normativa española en su conjunto a las disposiciones planteadas por Europa, aplicando el mismo impuesto a las empresas del sector eléctrico.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta inclusión de las empresas eléctricas no tendría un respaldo jurídico expreso en la legislación comunitaria.

---

<sup>115</sup> *Cfr.* VILLAR EZCURRA, M.: "El gravamen temporal energético español en el marco de la fiscalidad de la energía y el derecho de la UE", ob., cit., págs., 25-45

## CONCLUSIONES

**Primera:** La Guerra de Ucrania, que comenzó en 2014, ha acarreado graves consecuencias económicas en la Unión Europea. En términos generales, el conflicto ha generado incertidumbre económica en la región y ha afectado a diversos sectores, especialmente aquellos relacionados con el comercio, la inversión y la energía.

**Segunda:** España también ha experimentado consecuencias económicas debidas a la guerra, especialmente en el sector energético. La inestabilidad en el suministro de gas natural desde Rusia, uno de los principales proveedores de energía de Europa a principios de 2022, ha generado preocupaciones sobre posibles interrupciones en el suministro y aumentos en los precios de la energía.

**Tercera:** Como respuesta a la situación en Ucrania, la Unión Europea ha impuesto sanciones a Rusia. Estas sanciones tienen como objetivo presionar al gobierno ruso para que busque una solución diplomática al conflicto y respete la integridad territorial de Ucrania. Las sanciones incluyen restricciones comerciales, financieras y de viaje, que han afectado la economía rusa y han tenido un impacto en las relaciones comerciales entre Rusia y Europa.

**Cuarta:** El Reglamento (UE) 2022/1854 establece una contribución solidaria temporal y obligatoria sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por empresas y establecimientos permanentes de la Unión Europea en los sectores del petróleo, gas, carbón y refinerías. Esta medida tiene como objetivo generar ingresos adicionales para ayudar a hogares y empresas afectados por los altos precios de la energía, al tiempo que garantiza condiciones de competencia equitativas en toda la Unión.

**Quinta:** En el caso específico de España, el gobierno ha implementado un gravamen temporal en el sector energético para hacer frente a los costes adicionales asociados con la inestabilidad en el suministro de gas natural y los precios más altos de la energía. Ha sido una medida controvertida, pero necesaria, para hacer frente a los altos precios de la energía y garantizar la sostenibilidad del sistema energético nacional. Este impuesto se ha aplicado sobre los ingresos de las empresas energéticas y ha buscado generar ingresos adicionales para sufragar los costes energéticos.

**Sexta:** La contribución solidaria europea y el gravamen temporal energético español son dos instrumentos que se han creado con el objetivo de abordar los desafíos energéticos y climáticos. Ambas medidas comparten el objetivo de promover la sostenibilidad energética, pero se enfocan en aspectos diferentes. A partir del análisis previo, se concluye que la regulación del gravamen temporal energético en España deberá ser revisada y modificada para cumplir con los criterios establecidos en el nuevo Reglamento europeo.

En primer lugar, el recién implementado gravamen español podría generar dificultades legales tanto en términos de constitucionalidad como desde la perspectiva del Derecho de la UE. Esto se debe principalmente a la inclusión de la cifra de negocios en el cálculo de la base imponible y a su ámbito de aplicación, aspectos que lo alejan del enfoque de la contribución solidaria europea, así como de los impuestos de solidaridad en otros países y de lo que se consideran técnicamente gravámenes sobre beneficios extraordinarios. Es por ello que el legislador español se enfrenta a dos opciones. Por un lado, excluir los sectores del petróleo y gas de la Proposición de Ley para regular un nuevo impuesto ajustado a los criterios europeos o, por otro lado, adaptar la normativa española en su conjunto aplicando el mismo impuesto a las empresas del sector eléctrico.

En segundo lugar, poseen objetivos diferentes. La contribución solidaria de Europa busca proporcionar apoyo financiero a los clientes finales de energía de los países miembros (hogares vulnerables), reducir el consumo de energía y apoyo a las empresas de sectores industriales con alto consumo de energía. Por su parte, el gravamen temporal energético en España busca aliviar los costes energéticos y garantizar una mayor equidad en el acceso a la energía.

En tercer lugar, este gravamen se considera que vulnera el principio general de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución por su retroactividad y los principios tributarios de generalidad, igualdad y capacidad económica del artículo 31.1 de la Constitución.

La aprobación de la Proposición de Ley, tal y como se encuentra redactada supone un daño al Derecho, ya que lo que está en juego no es solo el Derecho, sino el Estado de Derecho”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- De La Corte Ibañez, L. (2023). “Europa y la guerra de Ucrania”. *Global affairs journal*. Núm. 5 Disponible en: <https://en.unav.edu/documents/16800098/43370817/europa-y-la-guerra-de-ucrania.pdf>
- Fernández de Buján y Arranz, A. (2022). “El Impuesto Especial sobre la Electricidad en el marco de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico”. En Fernández de Buján y Arranz. *Tributación de la producción. Suministro y autoconsumo de la energía eléctrica*. Editorial Aranzadi.
- Fernández de Buján y Arranz, A.: (2022). El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica: cuestión prejudicial ante el TJUE y determinación de la base imponible. En Fernández de Buján y Arranz. *Tributación de la producción. Suministro y autoconsumo de la energía eléctrica*, Editorial Aranzadi.
- García-Rozado González, B. (2023). El nuevo gravamen temporal energético: cuestiones de derecho de la Unión Europea y de derecho interno. En Cazorla Prieto, Luis M. y Cancio Fernández, Raúl. *Los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario. Sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular* (47-78). Editorial Aranzadi.
- Gourinchas, P.O. (2022). *Afrontar la crisis del costo de vida*. Informes de perspectivas de la economía mundial. Fondo monetario internacional. Disponible en <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>
- Hernández de Cos, I.: (2022, 29 marzo). *Situación económica tras la invasión de Ucrania y respuestas política*. Banco de España, Institución Futuro. Disponible en <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/IIPP-2022-03-29-hdc.pdf>
- Laiseca Arenas, María De Las Mercedes (2022). “Crisis humanitaria en Ucrania: Acción europea en el marco de la directiva 2001/55/CE del Consejo y otras cuestiones

relacionadas en Dirección General de Fondos Europeos”, *Cuadernos Cantabria Europa* (1ªed).

López-Mendel Bascones, J. (14 octubre de 2014). “Algunos elementos históricos relevantes en las relaciones Ucrania-Rusia”. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Documento de opinión 114/2012. Disponible en [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEO114-2014\\_Ucrania-Rusia\\_Lopez-MedelBascones.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO114-2014_Ucrania-Rusia_Lopez-MedelBascones.pdf)

Mateo Escobar, R. (19 de septiembre de 2022). *Cómo compatibilizar el impuesto español a las energéticas y el que propone la Comisión Europea: un análisis comparado de las normas*. EsadeEcPol. Center for Economic Policy. Disponible en <https://www.esade.edu/ecpol/es/blog/como-compatibilizar-el-impuesto-espanol-a-las-energeticas-y-el-que-propone-la-comision-europea-un-analisis-comparado-de-las-normas/>

Peña Alonso, J.L (2009). “Los impuestos sobre la producción y transporte de la energía eléctrica. Especial referencia al Impuesto sobre la electricidad”. En Becker, F.; Cazorla, L.M; Martínez-Simancas, J.; Sala, J.M. *Tratado de Regulación del Sector Eléctrico*. Tomo I. Aspectos Jurídicos Primera edición. Editorial Aranzadi.

Piccardo, L. (2019). “Fears of Europe: USSR, Russia and European Integration”. *European and Global Studies Journal*, 2(2), 15–33. <https://www.ojs.unito.it/index.php/deeuropa/issue/download/322/198>

Ruiz González, F.J (14 de octubre de 2014). “Ucrania: Revolución y guerra civil. Una visión alternativa de la crisis”. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Documento marco 9/14, 2014. Disponible en [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2014/DIEEEM19-2014\\_Ucrania-Revolucion-GuerraCivil\\_FJRG.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM19-2014_Ucrania-Revolucion-GuerraCivil_FJRG.pdf)

Salamanca Miras, P. (2007). “Los mercados de productos petrolíferos. Competencia y precio en los mercados”, *Economía industrial*, Núm. 235. (Ejemplar dedicado a: Economía de la energía: convergencia, mercados y medio ambiente). Disponible en:

<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/365/69.pdf>

Sánchez Herráez, P. (2022): “Crisis de Ucrania: ¿Nueva guerra fría o solución “cubana”?”. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Documento de análisis, 2/2022. Reed. Disponible en [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2022/DIEEEA22\\_2022\\_PEDSAN\\_Ucrania.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2022/DIEEEA22_2022_PEDSAN_Ucrania.pdf)

Villar Ezcurra, Marta (2023). “El gravamen temporal energético español en el marco de la fiscalidad de la energía y el derecho de la UE”. En Cazorla Prieto, Luis M. y Cancio Fernández, Raúl. *Los gravámenes temporales al sector eléctrico y bancario. Sostenibilidad ambiental y fiscalidad para la economía circular*. Editorial Aranzadi.

## DOCUMENTOS INSTITUCIONES

Banco Central Europeo. *¿Qué es la inflación?* Página web oficial del Banco Central Europeo

Disponible en: [https://www.ecb.europa.eu/ecb/educational/explainers/tell-me-more/html/what\\_is\\_inflation.es.html](https://www.ecb.europa.eu/ecb/educational/explainers/tell-me-more/html/what_is_inflation.es.html)

Banco de España (2022). *Informe anual 2021*. Disponible en

[https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/21/Fich/InfAnual\\_2021.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/21/Fich/InfAnual_2021.pdf)

Bolsas y mercados españoles (2023). *Informe de mercado 2022*. Disponible en:

<https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2022/esp/Informe-Mercado-BME-2022.pdf>

Comisión Europea (14 de julio de 2021). *Revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía (DFE). Preguntas y Respuestas*. Página web oficial de la Comisión Europea.

Disponible en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda\\_21\\_3662](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_21_3662)

Comisión Europea. *REPowerEU de un vistazo*. Página web oficial de la Comisión Europea.

Disponible en [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe_es)

Comisión del Centenario de la Revolución Socialista de Octubre (20 de diciembre de 2016).

*Declaración y Acuerdo de Formación de la URSS (1922)*. Sitio web oficial de la Comisión del Centenario de la Revolución Socialista de Octubre. Disponible en <https://octubre1917.net/2016/12/20/declaracion-acuerdo-urss/>

Consejo Económico y Social de España (2021). *La gobernanza económica de la Unión Europea. El impacto de la pandemia*. Disponible en

<https://www.ces.es/documents/10180/5250220/Inf0321.pdf>

Consejo de Ministros (29 de marzo de 2023). *El Gobierno aprueba el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias de la guerra en Ucrania*. Página web de La Moncloa.

Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/290322-rp-cministros.aspx>

Consejo Europeo (4 de octubre de 2022). *El Consejo alcanza un acuerdo sobre medidas de emergencia para reducir los precios de la energía*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/09/30/council-agrees-on-emergency-measures-to-reduce-energy-prices/>

Consejo Europeo (9 de febrero de 2023). *Relaciones de la UE con Ucrania*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/eastern-partnership/ukraine/#association>

Consejo Europeo (31 de marzo de 2023). *Precios de la energía y seguridad del suministro*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/energy-prices-and-security-of-supply/#prices>

Consejo Europeo (13 de abril de 2023). *Medidas restrictivas de la UE contra Rusia por sus actos en Ucrania (desde 2014)*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/sanctions/restrictive-measures-against-russia-over-ukraine/>

Consejo Europeo (14 de abril de 2023). *Cómo funcionan las sanciones de la UE contra Rusia*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/sanctions/restrictive-measures-against-russia-over-ukraine/sanctions-against-russia-explained/#sanctions>

Consejo Europeo (31 de mayo de 2023). *Cronología - Respuesta de la UE a la invasión rusa de Ucrania*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/eu-response-ukraine-invasion/timeline-eu-response-ukraine-invasion/>

Consejo Europeo (23 de marzo de 2023). *Infografía - Crisis energética: tres medidas coordinadas a nivel de la UE para rebajar las facturas*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-measures-to-cut-down-energy-bills/>

Consejo Europeo (1 de junio de 2023). *Respuesta de la UE ante la invasión rusa de Ucrania*. Página web oficial del Consejo Europeo. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/eu-response-ukraine-invasion/>

Gobierno de España (9 de marzo de 2022). *¿Qué es el Fondo de Recuperación NextGenerationEU?* Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/preguntas/que-es-el-fondo-de-recuperacion-nextgenerationeu>

INE. Índice de Precios de Consumo (IPC). *Variación del índice: mensual, anual y en lo que va de año*. Disponible en [https://www.ine.es/prensa/ipc\\_tabla.htm](https://www.ine.es/prensa/ipc_tabla.htm)

INE (2022). Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2021. Resultados definitivos. Disponible en [https://www.ine.es/prensa/ecv\\_2021.pdf](https://www.ine.es/prensa/ecv_2021.pdf)

INE (2023). *Contabilidad Nacional Trimestral de España: principales agregados. Cuarto trimestre de 2022*. Disponible en <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4214/cntr0422.pdf>

INE (2023). Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2022. Resultados definitivos. Disponible en [https://www.ine.es/prensa/ecv\\_2022.pdf](https://www.ine.es/prensa/ecv_2022.pdf)

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (2021). Informe de situación de la economía española 2021. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/Documents/2021/290721-Informe-de-Situacion-Economia-espanola-2021.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (2022). Informe de situación de la economía española 2022. Disponible en [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe\\_Situacion/InformedeSituacion2022.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe_Situacion/InformedeSituacion2022.pdf)

MITECO. Cortes de suministro y Suministro Mínimo Vital. Disponible en [https://energia.gob.es/electricidad/contratacion-suministro/Paginas/cortes-suministro.aspx#:~:text=El%20Suministro%20Mínimo%20Vital%20\(SMV\)%20es%20un%20instrumento%20de%20protección,los%20consumidores%20acogidos%20al%20bono](https://energia.gob.es/electricidad/contratacion-suministro/Paginas/cortes-suministro.aspx#:~:text=El%20Suministro%20Mínimo%20Vital%20(SMV)%20es%20un%20instrumento%20de%20protección,los%20consumidores%20acogidos%20al%20bono)

Organización Mundial de la Salud. *¿Qué es el COVID-19?* Página web oficial de la WHO. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/coronavirus-disease>

## WEBGRAFIA

AGENCIA EFE (17 de diciembre de 2013). *Putin socorre a Ucrania con 15.000 millones de dólares y la rebaja del gas*. El País CincoDías. Disponible en [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/12/17/economia/1387305166\\_352318.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/12/17/economia/1387305166_352318.html)

Anónimo (8 de marzo de 2022). *Los beneficios caídos del cielo, la lluvia de ganancias del mercado marginal*. *El Periódico de la Energía*. Disponible en <https://elperiodicodelaenergia.com/beneficios-caidos-del-cielo-lluvia-ganancias-mercado-marginal/#>

Anónimo (12 de julio de 2022). *¿Cómo son los impuestos sobre los beneficios de las energéticas en Europa?* *El periódico de la energía*. Disponible en <https://elperiodicodelaenergia.com/como-son-impuestos-beneficios-energeticas-europa/>

Anónimo (2022). *El impuesto a las energéticas y la unión fiscal europea: el caso español*. CincoDías. Disponible en [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/23/opinion/1671809534\\_298499.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/23/opinion/1671809534_298499.html)

Arbide, H. y González, A. (2 de febrero de 2022). *Los documentos confidenciales sobre Ucrania: EE UU y la OTAN ofrecieron a Putin acuerdos de desarme*. El País. Disponible en <https://elpais.com/internacional/2022-02-02/ee-uu-ofrece-acuerdos-de-desarme-a-cambio-de-desescalar-en-ucrania.html>

Cuesta, C. (7 de junio de 2022). *El PSOE lanza un plan de ayudas contra el parón agrícola en Ucrania pero excluye al campo español*. Libremercado.com. <https://www.libremercado.com/2022-06-07/el-psoe-lanza-un-plan-de-ayudas-contra-el-paron-agricola-en-ucrania-pero-excluye-al-campo-espanol-6904922/>

De Barrón, C. (3 de junio de 2022). *Invasión Rusa En Ucrania, Día 100: Cronología de una guerra que pretendía ser relámpago y va camino de mantenerse en el tiempo*. Cadena SER. Disponible en <https://cadenaser.com/nacional/2022/06/02/invasion-rusa-en-ucrania-dia-100-cronologia-de-una-guerra-que-trato-de-ser-relampago-y-va-camino-de-convertirse-en-interminable-cadena-ser/>

EPDATA. *Evolución de la deuda pública de la eurozona*. Epdata.com. Disponible en <https://www.epdata.es/evolucion-deuda-eurozona/e6a203bb-3bc2-4a18-adf0-b7f5c4847a80>

EPDATA (2023). *El paro registrado en España, en datos*. Disponible en <https://www.epdata.es/datos/paro-registrado-datos-graficos/38/espana/106>

Esteller, R. (23 de febrero de 2022). *La UE propondrá un impuesto para limitar los beneficios de las eléctricas*. *elEconomista*.. Disponible en <https://www.economista.es/energia/noticias/11631900/02/22/La-UE-propondra-un-impuesto-para-limitar-los-beneficios-de-las-electricas.html>

Fernández, Rosa (24 de enero de 2023). *Variación del índice de precios de consumo armonizado (IPCA) en los países de la Unión Europea en diciembre de 2022*. Statista.com. Disponible en <https://es.statista.com/estadisticas/495544/tasa-de-inflacion-interanual-en-los-paises-de-la-ue/>

Fernández, Yubál (25 de febrero de 2022). *Qué es el SWIFT y qué pasa si un banco es expulsado*. Xataka.com.. Disponible en <https://www.xataka.com/basics/que-swift-que-pasa-banco-expulsado>

Fresneda, D. (15 de septiembre de 2022). *Impuesto sobre ingresos vs. sobre beneficios: las diferencias entre las medidas de España y Europa para abaratar la energía*. RTVE. Disponible en <https://www.rtve.es/noticias/20220915/impuestos-energia/2402284.shtml>

Gómez, David (21 de febrero de 2022). *¿Qué son los acuerdos de Minsk?* ElOrdenMundial. Disponible en: <https://elordenmundial.com/que-son-acuerdos-minsk-paz-ucraniana/>

González, J.S. (15 de septiembre de 2022). *Hacienda adaptará el nuevo gravamen sobre las energéticas al impuesto propuesto por Bruselas*. El País. Disponible en <https://elpais.com/economia/2022-09-15/hacienda-adaptara-el-nuevo-gravamen-sobre-las-energeticas-al-impuesto-propuesto-por-bruselas.html>

- Investing.com (17 de mayo de 2023). *IPC Zona euro - Tasa de inflación: interanual*. Investing.com. Disponible en <https://es.investing.com/economic-calendar/cpi-68>
- Krivade, Agnese y Dasilva, Natalia (13 de marzo de 2014). *El PE califica de "ilegal" el referéndum de Crimea y pide la retirada inmediata de las tropas rusas*. Noticias Parlamento Europeo. Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20140312IPR38707/el-pe-califica-de-ilegal-el-referendum-de-crimea>
- Lagarde, Christine (2023). *Informe Anual 2022, BCE*. Página oficial BCE. Disponible en <https://www.ecb.europa.eu/pub/annual/html/ecb.ar2022~8ae51d163b.es.html>
- Macías Aymar, I. y Ruiz, S. (9 de julio de 2022). *Por un impuesto a los beneficios extraordinarios de carácter permanente*. CTXT contexto y acción. Disponible en <https://ctxt.es/es/20220701/Firmas/40242/impuestos-oxfam-beneficios-comision-europea-empresas-milmillonarios-desigualdad-inflacion.htm>
- McLaughlin, J. (20 de abril de 2022). *John McLaughlin on Russia's world-changing war. Intelligence Matters*. CBS News. Disponible en: <https://www.cbsnews.com/news/ukraine-russia-war-intelligence-matters-2022-04-19/>
- Page, D. (15 de septiembre del 2022). *El Gobierno reformará su impuesto a las energéticas para adaptarlo al de la UE*. El periódico de España-Activos. Disponible en <https://www.epe.es/es/economia/20220915/gobierno-abre-cambiar-impuesto-energeticas-union-europea-75456899>
- Pastor, J. (14 de septiembre de 2022). *La Comisión Europea se plantea lo que parecía imposible: un impuesto a los "superbeneficios" de las energéticas*. Xataka.com. <https://www.xataka.com/energia/comision-europea-se-plantea-que-parecia-imposible-impuesto-a-superbeneficios-energeticas>
- Pérez, Enrique (17 de marzo de 2022). *El Gobierno quiere limitar el precio de la luz a los 180 euros por MWh. Otra cosa es que Europa se lo permita*. Xataka.com. Disponible en <https://www.xataka.com/energia/gobierno-quiere-limitar-precio-luz-a-180-euros-mwh-otra-cosa-que-europa-se-permita>

Sahuquillo, M.R.(21 de noviembre de 2021). *Ucrania y la OTAN, en alerta por la concentración de tropas rusas a lo largo de su frontera*. El País. Disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-11-21/putin-eleva-la-tension-con-la-otan-al-desplegar-tropas-en-la-frontera-con-ucrania.html>

Serrano, Fernando (16 de noviembre de 2022). *La contribución solidaria sobre beneficios extraordinarios de empresas energética de la UE ¿Windfall profit tax?* LegalToday. Disponible en <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-mercantil/mercantil/la-contribucion-solidaria-sobre-beneficios-extraordinarios-de-empresas-energetica-de-la-ue-windfall-profit-tax-2022-11-16/>

Walker, Shaun (14 de febrero de 2022). *Los diplomáticos occidentales abandonan Kiev entre quejas de los ucranianos*. Eldiario.es. Disponible en [https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/diplomaticos-occidentales-abandonan-kiev-quejas-ucranianos\\_1\\_8745114.html](https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/diplomaticos-occidentales-abandonan-kiev-quejas-ucranianos_1_8745114.html)